



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 320 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Jueves 17 de Enero de 2019

No. 10

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

“Asociación Colegio Cristiano El Buen Pastor”.....	349
“Asociación Esperanza y Desarrollo, Social para Nicaragua” (AEDSPN).....	352

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Aviso de Publicación PAC	357
--------------------------------	-----

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

“Asociación Deportiva Olimpiadas Especiales de Nicaragua” (ADOENIC).....	357
“Federación Nicaragüense de Lucha Aficionada” (FENILA).....	366

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Plan Anual de Contrataciones PAC 2019.....	373
--	-----

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Resolución Administrativa No. CODF 02-2019 Requisitos, Procedimientos, Criterios, Normativas Técnicas y Administrativas para la Realización de Subasta de Productos Forestales y Medios de Transporte Decomisados Mediante Procesos Administrativos.....	373
--	-----

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acreditación “Centro de Mediación Paz y Armonía Social”.....	378
---	-----

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Aviso de Publicación.....	385
---------------------------	-----

TRIBUNAL ADUANERO Y TRIBUTARIO ADMINISTRATIVO

Aviso de Publicación PAC.....	385
-------------------------------	-----

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Aviso.....	385
------------	-----

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatorias.....	385
--------------------	-----

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	386
--------------	-----

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Unan-Managua Aviso.....	386
Títulos Profesionales.....	387

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 3196 – M. 11063697 – Valor C\$ 1,400.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos cuarenta (6740), del folio número ocho mil quinientos veintiuno al folio número ocho mil quinientos treinta y uno (8521-8531), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION COLEGIO CRISTIANO EL BUEN PASTOR”** Conforme autorización de Resolución del primero de Junio del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día siete de Junio del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número SESENTA Y DOS (62), Autenticado por la Licenciada Yunielt María Leyton Arauz, el día nueve de febrero del año dos mil dieciocho y Escritura de Aclaraciones y Ampliaciones número treinta y tres (33), autenticada por la Licenciada Yunielt María Leyton Arauz, el día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho. (F) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

DECIMA PRIMERA: (ESTATUTOS). - El Presidente someterá a consideración de los demás comparecientes de los Estatutos siguientes de los cuales se desglosan y fueron aprobados por unanimidad de votos como Estatutos de la Asociación “—”, los siguientes: **DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, NATURALEZA Y OBJETIVOS.** - **Arto. 1 (DENOMINACION).** - La Asociación Civil es un organismo no Gubernamental, sin fines de lucro, que se denominara Asociación **“COLEGIO CRISTIANO EL BUEN PASTOR”** **Arto. 2 (DOMICILIO).** - El domicilio legal de **“COLEGIO CRISTIANO EL BUEN PASTOR”**, será el Municipio de Managua, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar dentro o fuera del país. - **Arto. 3 (DURACION)** El plazo de la duración de la asociación será de tiempo indefinido a partir de esta fecha. - **Arto. 4 (NATURALEZA).** - La Asociación tiene como naturaleza servir en el desarrollo social, civil, cultural, de beneficio y de Solidaridad Social encaminada al desarrollo integral de la persona humana y que se regirá por estas cláusulas, no discriminando a nadie por razones de sexo, raza, nacionalidad, credo religioso, o ideología política a nicaragüenses y extranjeros que vivan en Nicaragua. - **Arto. 5 (OBJETIVOS).** - La Asociación tiene como objetivos fundamentales los siguientes: a) Apoyar el desarrollo social y académico de nuestra comunidad. - b) Brindar una educación cristiana con servicios de ingresos accesibles al centro, para niños con bajos recursos económicos. - c) Enriquecer los valores Morales, Espirituales

e Integral de los alumnos que ingresan al centro. - d) Mejorar la calidad de la educación, haciendo uso de las nuevas metodologías y cambio curriculares. En el futuro ser uno de los mejores Colegios Educativos de la Capital. - a) **DE LOS MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PERDIDAS DE MEMBRESIA.** - **Arto.6** La **ASOCIACION “COLEGIO CRISTIANO EL BUEN PASTOR”**; estará integrada por Miembros Fundadores y los Miembros Activos, sean naturales o Jurídicos, nacionales o Extranjeros, admitidos por la Junta Directiva, de acuerdo a las normas fijadas en estos estatutos y reglamentos internos que elaboren, presenten y aprueben en la Asamblea General. - **Arto.7** Son **DERECHOS** de los miembros: a) Tener plena participación en todas las reuniones teniendo voz y voto; b) Elegir y ser electo para cargos oficiales dentro de la Junta Directiva y demás cargos; c) Pertenecer a cualquier comisión de trabajo; d) Introducir proyectos y hacer propuestas ante la Junta de Directiva o a la Asamblea general; e) Representar al **“COLEGIO CRISTIANO EL BUEN PASTOR”**; dentro o fuera del país previo acuerdo de la Junta Directiva; f) Disolver la Asociación. - **Arto.8** son **DEBERES** de los miembros: a) Sujetarse a los Estatutos y reglamentos internos; b) Tener plena participación en todas las actividades de la Asociación, en sesiones ordinarias y extraordinarias en comisiones de trabajo, conforme los procedimientos que establezca el reglamento Interno; c) Asistir a las reuniones de la Asamblea General; d) Guardar los principios de la Asociación y mantener relaciones fraternas con otras instituciones afines dentro y fuera del país; **Arto.9.** La **PERDIDA DE MEMBRESIA:** a) Por renuncia; b) Por expulsión de parte de los Organismo de Dirección, al violar los Estatutos o Reglamentos; c) Por fallecimiento; d) incapacidad total o permanente; d) Por sentencia condenatoria, por delitos comunes. - Su tramitación, procedimiento, y resolución serán regulados por los reglamentos que elabore, presente y apruebe la Asamblea General. - **DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION.** - **Arto.10** Son organismos de la asociación: **“COLEGIO CRISTIANO EL BUEN PASTOR”**, a) LA **ASAMBLEA GENERAL.** - b) LA **JUNTA DIRECTIVA.** - **Arto.11:** De la Asamblea General. - La Asamblea General es la máxima autoridad de **“COLEGIO CRISTIANO EL BUEN PASTOR”**; y está formado por: a) Los miembros Asociados de **“COLEGIO CRISTIANO EL BUEN PASTOR”**; b) Los miembros Activos, sean personas naturales o Jurídicas, nacionales o extranjeras, conforme a lo establecido en los estatutos y reglamentos; **Arto.12** La asamblea se reunirá: a) **ORDINARIAMENTE**, una vez anualmente en el lugar y fechas señaladas por la Junta Directiva lo convoque; c) la Junta directiva convocara a la Asamblea General mediante comunicación escrita, la cual se enviará a los miembros con treinta días de anticipación si es ordinaria y al extraordinaria con ocho días de anticipación, señalando **AGENDA** de asuntos a tratar, la cual podrá ser completada por la Asamblea. - **Arto.13 QUORUM. EL QUORUM** de la Asamblea General estará formado de la mitad más uno de sus miembros, en caso de no contarse con el **QUORUM**

reglamentario se hará una **SEGUNDA CONVOCATORIA** una hora después de la primera, siendo el **QUORUM** a mitad más uno de sus miembros presentes.- **Arto. 14 ATRIBUCIONES de la Asamblea General,** a) Resolver los asuntos de la Asociación en sesiones plenarias; b) Determinar las actividades a implementar en el campo de cooperación nacional e internacional; c) Elegir a la Junta Directiva, cuyo periodo será de cuatro años; d) Aprobar o Improbar los informes contables, administrativos, presupuesto anual, programas de trabajo que le someten los miembros, el presidente y la junta de directores; e) Remover de su cargo a cualquier miembro de la Junta Directiva y expulsar miembros, por violación a los Estatutos y Reglamentos, por el voto calificado de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea General; f) Formular, aprobar y modificar con las dos terceras partes de votos, los Estatutos y Reglamento de la Asociación “-“.- **ARTO. 15:** de la Junta Directiva. - Es el órgano de “**COLEGIO CRISTIANO EL BUEN PASTOR**” que ejerce autoridad y dirección de la Asociación. Estará integrada por cinco (05) miembros que corresponden al siguiente orden: Presidente, Vice- Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal.- Esta Junta Directiva se elegirá por un período de cuatro años y podrán ser reelectos en sus cargos. - **Arto. 16:** La Junta Directiva hará Quorum con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y serán consideradas sus reuniones como legalmente constituidas, y las resoluciones de adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. - **Arto. 17.** Son obligaciones y atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Acordar la adquisición, gravámen, venta o enajenación de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clases de actos o contratos de acuerdo con la Ley.- b) Celebrar sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias cuando sea convocadas por el Presidente o por la mitad más uno de sus miembros.- c) Elaborar el Reglamento Interno.- d) Nombrar al Director Ejecutivo de la Asociación.- e) Convocar a la Asamblea de miembros.- f) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación.- g) Representar legalmente por medio de su Presidente en todos los asuntos concernientes a esta.- h) Abrir oficinas a nivel de sub- sede en cualquier otro lugar del país y fuera de este si fuera necesario.- i) Conocer, reformar y aprobar el plan de trabajo anual y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos que la Administración elaborará en el debido momento.- **Arto. 18:** Corresponde al Presidente de la Asociación: a) Representar a la Asociación, con carácter de Apoderado Generalísimo para asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la Asociación ante personas naturales o Jurídicas, sean naturales o extranjeros; b) Otorgar poderes especiales o generales, Judiciales y de Representación, siempre y cuando sean utilizados para coadyuvar a los fines y objetivos de la Asociación; c) Presidir y mantener el orden de las sesiones ordinaria y extraordinarias de la junta Directiva, resolviendo empates con su doble voto; d) todas las demás facultades que estos Estatutos, la Escritura Social

y las leyes le confieren.- **Arto. 19** Corresponde al Vice-presidente, Sustituir al presidente en caso de ausencia o delegación por parte de este. - **Arto. 20.** Corresponde al Secretario: a) Ser el Organo de comunicación de la Asociación entre sus diversos organismos y terceros.- b) Custodiar la correspondencia y llevar los libros de Actas y Acuerdos Correspondientes.- c) Levantar las Actas, los Acuerdos y resoluciones tanto de la Asamblea como en la Junta Directiva de los respectivos libros .- d) Mandar a publicar las citas de convocatorias y hacer las pertinentes citaciones que se le ordenasen.- e) librar toda clase de certificaciones con arreglo a la Ley; f) Atender otras atribuciones designadas por el Presidente de la Asociación; **Arto. 21.-** Corresponde al Tesorero. - a) Supervisar el sistema contable; b) Llevar un registro de donaciones otorgadas por personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeros; filántropos, organismos no Gubernamentales etc. c) Revisar en cualquier tiempo, los libros contables, caja, valores, y cartera de la Asociación; d) Realizar arquezos y comprobación de caja, cuando lo estime conveniente o a solicitud del Presidente y de la Junta Directiva; e) Rendir informes financiero mensualmente a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General. - **Arto. 22.-** Corresponde al vocal: Sustituir en su orden que corresponde de acuerdo como comparecen: En ausencia del Presidente; lo sustituye el Vice- presidente, en ausencia de este lo sustituye el Secretario de Actas, en ausencia de este, lo sustituye el vocal. - **Arto. 23** El Patrimonio de la asociación es la suma de **TREINTA MIL CORDOBAS**, que los otorgantes, como asociados, donan para su creación, por partes iguales, y también mediante los donativos, Aportes voluntarios, usufructos, herencia y legados que recibiese de Instituciones Estatales y Organismo no Gubernamentales o Extranjeros, de personas naturales o Jurídicas, nacionales o Extranjeras, de manera lícita y que no desnaturalice los fines y objetivos de la Asociación.- **Arto. 24:** La Asociación de conformidad con las leyes de la República y según la Ley No. 147: Ley General sobre personas Jurídicas sin fines de lucro, publicada en la gaceta “**DIARIO OFICIAL**”, el viernes veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, con el número ciento dos, podrá efectuar toda clase de operaciones que tenga relación directa e indirecta con sus propios fines y objetivos.- **DE LA DISOLUCION.- Arto. 25:** La Asociación podrá disolverse: a) Por las causas que señala la Ley para la concesión de la Personalidad Jurídica.- b) Cuando sea acordado por sus miembros.- **Arto. 26:** Para que la Asamblea resuelva sobre la disolución de la Asociación necesitará de los dos tercios de sus miembros. Canceladas las obligaciones, el remanente, si lo hubiese será entregado a otro organismo similar existentes en el país que determine por mayoría a la Asamblea a proposición de la Junta Directiva,- **DISPOSICIONES GENERALES.- Arto. 27:** Los presentes Estatutos solamente podrán ser reformados, enmendados o derogados por la Asamblea de la Asociación, cuando haya Quorum y será por el voto a favor de los dos tercios de sus miembros.- Las disposiciones no establecidas en los estatutos se establecerán en el Reglamento interno.- **Arto. 28:** Los

estatutos que regirán la Asociación Civil “Colegio Cristiano El Buen Pastor”, los otorgantes reunidos en la Presente Asamblea General Constitutiva ratifican por unanimidad de votos a la Sigüientes Junta Directiva la cual regirá por un periodo de cuatro años a partir de la obtención de la Personalidad Jurídica, quedando conformada por los siguientes cargos y miembros: Presidente: **MARVIN JERONIMO CASTILLO RAMIREZ**, VicePresidente: **ALBA AURORA MONTES**, Secretaria: **AIDA LUZ ESPINOZA SALMERON**; Tesorera: **CLAUDIA ESTHER LACAYO**, y Vocal: **BETZAIDA SOLORZANO GONZALEZ**. - Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, sobre las cláusulas generales y especiales, de las que envuelven estipulaciones implícitas y explícitas, de las que en concreto se hacen. - leída que fue íntegramente todo lo escrito a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, la aprueban y ratifican haciéndole modificaciones y firman junto conmigo. Yo, el Notario doy fe de todo cuanto he relacionado. - (F) M.J CASTILLO RAMIREZ. - (F) A. AURORA MONTES. - (F) A.L. ESPINOZA SALMERON. - (F) C. E. LACAYO. - (F) B. SOLORZANO GONZALEZ. - (F) MARIA GEORGINA TEJADA MEZA. - (NOTARIO). - PASO ANTE MÍ: Del Frente del folio número ochenta y uno (81) al Reverso del folio número ochenta y cuatro (84) de mi protocolo número nueve que llevo del corriente año y a solicitud del señor **MARVIN JERONIMO CASTILLO RAMIREZ**, en carácter de presidente de la Asociación Civil “**COLEGIO CRISTIANO EL BUEN PASTOR**”, libro este primer Testimonio compuesto de cuatro hojas útiles de Papel sellado de Ley, las que firmo, rubrico, y sello, en esta ciudad de Managua a las tres de la tarde del día nueve de noviembre del dos mil uno. - (F) Ilegible.

TESTIMONIO. ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTITRES (33) ACLARACIONES Y AMPLIACIONES A CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Managua, a las tres y cuarenta minutos de la tarde del dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, ante mí: **FREDDY DE LA CRUZ RUIZ ESPINOZA**, Abogado y Notario Público de la Republica, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia por el quinquenio que expira el treinta de julio del año dos mil veintidós, comparece el señor **MARVIN JERONIMO CASTILLO RAMIREZ**, mayor de edad, casado, pastor evangélico, se identifica con cedula número cero cero uno guion dos cero uno cero seis ocho guion cero cero uno cuatro W (001-201068-0014W), de este domicilio, al que doy fe de conocer personalmente y que a mi juicio tiene la capacidad civil, legal y necesaria para obligarse, contraer y en especial para otorgar este acto al que asiste en calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación **Colegio Cristiano El Buen Pastor**, lo que demuestra con a). Decreto de la Asamblea Nacional N° 3301 Publicado en La Gaceta del Diario Oficial N° 123 del dos de julio del año dos mil dos.

b). Testimonio de la **ESCRITURA NUMERO SESENTA Y DOS (62). CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL**, otorgada en esta ciudad de Managua, a las dos de la tarde del nueve de noviembre del año dos mil uno, ante la notario público **María Georgina Tejeda Meza**. Expresa el compareciente que se harán las aclaraciones y ampliaciones a la Acta constitutiva y a los Estatutos de la Asociación **Colegio Cristiano el Buen Pastor**. **CLAUSULA PRIMERA (ANTECEDENTES)**. La Asociación Civil se constituyó en **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (62). CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL**. Pero esta tiene algunos vacíos que se deben de aclarar y ampliar. **CLAUSULA SEGUNDA. (ACLARACION Y AMPLIACION)**. Revisado los Estatutos y acuerdos se aclara en la **ESCRITURA NUMERO (62) CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL**, otorgada en esta ciudad de Managua, a las dos de la tarde del nueve de noviembre del año dos mil uno, ante la notario público **María Georgina Tejeda meza**, que la denominación correcta está contenida en decreto de la asamblea nacional N° 3301 publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 123 del dos de julio del año dos mil dos, su forma correcta es **ASOCIACION COLEGIO CRISTIANO EL BUEN PASTOR**. Por lo que: a). Clausula primera se corrige y amplía y Se deberá leer así: **CLAUSULA PRIMERA (CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL)**. Que han convenido en constituir, como en efecto constituyen la **ASOCIACION CIVIL**, de carácter no Gubernamental, sin fines de lucro, que se denominara **ASOCIACION COLEGIO CRISTIANO EL BUEN PASTOR**, que podrá conocerse como **COLEGIO CRISTIANO EL BUEN PASTOR**; la que se integra por ciudadanos nicaragüenses en pleno ejercicio de sus derechos civiles. b). Así mismo se aclara la Clausula séptima que se corrige y la que se deberá leer así: **SEPTIMA (JUNTA DIERCTIVA)**. La Junta Directiva será la que ejerce la autoridad en receso de la Asamblea General, y estará integrada por cinco (5) miembros que corresponden al siguiente orden: **Presidente, Vice presidente, Secretario, Tesorero, vocal**. Esta Junta Directiva será electa por un periodo de cuatro años, reelegibles en sus cargos. c) Así mismo se aclara el Artículo 1 de los Estatutos que se deberá leer así: **Arto.1. (DENOMINACIÓN)**. La Asociación Civil es un Organismo no Gubernamental, sin fines de lucro, que se denominara; “**ASOCIACION COLEGIO CRISTIANO EL BUEN PASTOR**”. d). Así mismo se amplía el. **Arto 6** de los Estatutos sobre la categoría de los miembros el que se leerá así: **Arto 6: La ASOCIACION COLEGIO CRISTIANO EL BUEN PASTOR**, estará integrada por **Miembros Fundadores** los que se constituyen en Escritura Pública de Constitución y Estatutos, miembros activos y aquellos que ingresan a la asociación después de constituida sean naturales o jurídicos, nacionales o extranjeros, admitidos por la Junta Directiva de acuerdo a las normas fijadas en los Estatutos y ratificado por la Asamblea General. e). En cuanto a la Asamblea General **Arto.11** se amplía y se leerá así: **Art.11: DE LA ASAMBLEA GENERAL** La Asamblea General es la máxima autoridad de la “**ASOCIACION COLEGIO**

CRISTIANO EL BUEN PASTOR; y está formada por todos los miembros que conforman la Asociación. **F).** **El artículo. 14 ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**, se amplían algunos incisos. El cual se leerá así. **Arto. 14. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Son atribuciones de la Asamblea General **a)** resolver los asuntos de la Asociación en sesiones plenarias; **b)** determinar las actividades a implementar en el campo de cooperación nacional e internacional; **c)** Elegir a la Junta Directiva, cuyo periodo será de cuatro años; **d)** aprobar o denegar los informes contables, administrativos, presupuesto anual, programas de trabajo que le someten los miembros, el presidente y la junta de directores; **e)** Remover de su cargo a cualquier miembro de la Junta Directiva y expulsar miembros, por violación de los Estatutos y Reglamentos, por el voto calificado de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea General, **f)** Formular, aprobar y reformar con las dos terceras partes de los votos, los Estatutos y Reglamentos de la asociación; **g)** aprueba el ingreso de nuevos miembros; **h)** Aprueba la disolución y liquidación de los miembros e **i)** Aprueba la pérdida de membresía. De esta manera quedan aclaradas y ampliadas las cláusulas y artículos antes referidos y solicitan al Director del Departamento de Asociaciones sean aprobadas y formen un solo cuerpo legal junto con la **ESCRITURA PUBLICA NÚMERO SESENTA Y DOS (62). CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE ASOCIACION CIVIL.** Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el notario, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen, de las renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas; leído que fue por mí el notario, el presente documento al compareciente y previa recomendaciones de inscribir este instrumento en el Ministerio de Gobernación para la plena validez de esta, la encuentra conforme y la ratifica junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. Interlineado: S/ SESENTA Y DOS, SESENTA Y DOS, valen. Marvin Jerónimo Castillo Ramírez, (f) ilegible. Freddy Ruiz Espinoza (f) ilegible. Paso ante mí, del reverso del folio veintisiete (27) al reverso del folio veintiocho (28) de mi protocolo número veintidós (22) el que llevo en el año dos mil dieciocho, y a solicitud del señor **MARVIN JERÓNIMO CASTILLO RAMÍREZ**, libro este primer testimonio en una dos hojas útiles de papel de papel sellado de ley SERIES "P" N° 3044641 Y 3044642, el cual firmo sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del diecisiete de Mayo del año dos mil dieciocho. **(F) Freddy de la Cruz Ruiz Espinoza.** Notario Publico.

Reg. 3287 – M. 11734226 – Valor C\$ 1,690.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos noventa y ocho (6798), del folio número nueve mil setecientos setenta y cuatro

al folio número nueve mil setecientos ochenta y cuatro (9774-9784), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION ESPERANZA Y DESARROLLO, SOCIAL PARA NICARAGUA" (AEDSPN). Conforme autorización de Resolución del siete de Diciembre del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día siete de Diciembre del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número DIECINUEVE (19), Autenticado por el Licenciado Juan José Sandoval Molina, el día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho y Escritura de Aclaración número treinta y cuatro (34), autenticada por el Licenciado Juan José Sandoval Molina, el día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho. (F) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

DECIMA TERCERA: (APROBACION DE LOS ESTATUTOS).- Los comparecientes en Asamblea General, de común acuerdo, aprueban únicamente en este Acto los **ESTATUTOS** de la Asociación que forman parte de esta Escritura y quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO, NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION, Arto. 1.-** La presente es una Asociación Civil sin Fines de Lucro en cuanto a su régimen Interno esta Asociación es autónoma y gozará de Personalidad Jurídica Propia que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones. Se registrará por la Ley Número Ciento cuarenta y siete (147).- **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General, y la Junta Directiva. Ayudará al desarrollo educativo, social y económico de los ciudadanos nicaragüenses. **Artículo 2.-** La Asociación adoptará el nombre de **ASOCIACION ESPERANZA Y DESARROLLO SOCIAL PARA NICARAGUA** pudiendo llamarse abreviadamente "AEDSPN", nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro. **Arto. 3.-** El Domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua y para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional.- **Arto. 4.-** La Duración de la Asociación será de periodo indefinido. **CAPITULO SEGUNDO. (FINES Y OBJETIVOS GENERAL Y ESPECIFICOS) Artículos 5.-** La Asociación "AEDSPN" tiene como objetivo General promover programas que respondan integralmente al proceso de participación de las mujeres, Niños y jóvenes adolescentes nicaragüense, para que estos se involucren en los programas sociales y todos aquellos que han estado en condiciones precarias, puedan reinsertarse en la sociedad y formar una mayor calidad de vida de sus comunidades. Teniendo los objetivos específicos siguientes: 1) Lograr una mejor participación en la vida social y económica de nicaragüenses. 2) Gestionar con organismos, fondos a través de donaciones, con los que se promoverán Proyectos y Programas, para el desarrollo social, de los sectores

vulnerables del País, y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes y su núcleo familiar. 3) Promover la Cultura el deporte y la educación de los pueblos, a través de los medios necesarios, para la formulación, ejecución, evaluación de los proyectos para las comunidades. 4) Gestionar ante los organismos el otorgamiento de becas para sus beneficiarios y la de su núcleo familiar. 5) Gestionar donaciones de medicamentos y víveres para beneficiar a las familias vulnerables de escasos recursos económicos. 6) Promover proyectos para la construcción de iglesias, viviendas, escuelas, comedores infantiles, CDI, asilo de ancianos, clínicas médicas, Institutos técnicos, que permitan mejorar la calidad de vida y ocupacional de las comunidades, atreves, Donantes y/o Organizaciones Civiles Afines, tanto Nacionales como Extranjeros. 7) Educar a los miembros con la palabra del evangelio y mantener la solidaridad en los pueblos.- **CAPITULO TERCERO: LOS MIEMBROS, DERECHOS DEBERES Y PÉRDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO: Artículo 5.-** La Asociación tendrá Miembros, que se conocerán como: Asociados Activos y Honorarios. **Artículo 6.- (Miembros) Asociados;** Serán Miembros todos aquellos Miembros que suscriban la Escritura Constitutiva de la Asociación y aquellos otros que posteriormente les otorgue dicha categoría con al menor un Noventa por ciento (90%) de votos válidos a favor. Tendrán derecho a la Asamblea General, teniendo derecho a voz y voto. **Artículo 7: (Miembros Activos)** Son Miembros Activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollado por la Asociación; los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. Su ingreso será aprobado por las Juntas Directivas Municipales lo cual se regulará en los Reglamentos de la Asociación. **Artículo 8.- (Miembros Honorarios)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacionales ó Extranjeras, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán propuestos por el Consejo Consultivo y ratificados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a participar en la Asamblea General con voz y voto. **Artículo 9.-** Los Miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación, en la instancia que se encuentre ubicado. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Municipal y/o Departamental. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma a los Estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación.- **Artículo 10.-** La calidad de Miembro de la Asociación se pierde por las causales siguientes: 1) Por causa de muerte. 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra

los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. 6) Por Expulsión. **Artículo 11.-** La Junta Directiva podrá decretar la expulsión de un Miembro con el voto mayoritario de sus Miembros, por las siguientes causales: a) Cuando el Miembro actúe contra los intereses, principios y fines de la Asociación; b) por incumplimiento reiterado de las resoluciones, acuerdos de los órganos de la Asociación; c) Por pérdida de su capacidad civil; d) Por rendir a la Asociación informes falsos; **CAPITULO CUARTO: ÓRGANOS DE GOBIERNO, Y ADMINISTRACION. Artículo 12.-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación. La Asociación para su conducción contará con los siguientes organismos: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva. I) LA ASAMBLEA GENERAL: Es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por: a) Los Miembros asociados; b) Todos los miembros de la Junta Directiva, los Miembros Honorarios. La Asamblea General tendrá dos tipos de sesión ordinaria y extraordinaria, La sesión extraordinaria será cada seis meses y el quórum se constituirá con la mitad más uno de sus miembros. Podrá sesionar extraordinariamente por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de un tercio de los miembros de la Asamblea General. II) y otorgará la Categoría de Miembro asociado, estará conformada por todos los Miembros se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocado por la directiva o al menos una tercera parte de sus miembros.- III) LA JUNTA DIRECTIVA; Es el órgano ejecutivo de la Asociación y está integrado de la siguiente manera: Presidente; Vice-Presidente; Secretario; Tesorero; y tres Vocal; Se reunirán de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría de sus miembros lo pidan. El quórum legal de la Junta Directiva Nacional se constituirá con al menos cuatro de sus miembros.- IV) Permanencia en los cargos será de cinco años; **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo 13.-** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) aprobación del informe anual; b) aprobación del informe financiero anual de la Asociación y el Presupuesto; c) reformar los Estatutos; d) presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Destituir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; g) Cualquier otra que la Asamblea determine y no se contradiga con el Acta de Constitución y los Estatutos. **Artículo 14.-** La convocatoria a la Sesión Ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 15.-** La sesión extraordinaria será convocada al menos con tres días de anticipación. **Artículo 16.-** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 17.-** La deliberación, resolución y acuerdos

tomados en la Asamblea General serán anotados en el Libro de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones.

CAPITULO SEXTO.- LA JUNTA DIRECTIVA PERIODO, CARGOS Y REPRESENTACION LEGAL.-

Artículo 18.- El órgano ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva, electa por la Asamblea General entre los Miembros, por mayoría simple de votos, ejercerán el cargo por un período de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, por otro periodo igual, y estará integrada de la siguiente manera: **Presidente; Vicepresidente; Secretario; Tesorero; primer vocal, segundo vocal, tercer vocal;**- **Artículo 19.-** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **Artículo 20.-** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad más uno de los miembros que la integran. **Artículo 21.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto, presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como el informe y balance anual de actividades y estados financieros. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer oficinas en el resto del país. 7) Elaborar propuestas del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **Artículo 22.- Funciones del Presidente:** El Presidente de la Junta Directiva, tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate en votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques junto con el Tesorero y Director Ejecutivo. **Artículo 23.-** El presidente de la Asociación sólo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva. **Artículo 24.-Son funciones del Vice-Presidente** de la Junta Directiva las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. **Artículo 25.-Son funciones del Secretario:** 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea

General y de la Junta Directiva 3) Llevar control de archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 26.- Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva son las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente y Director Ejecutivo los cheques o informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y anual.

Artículo 27.- Son funciones de los Vocales 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica, a excepción del Presidente; 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo deleguen. **Artículo 28.-** Atribuciones del Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva.-

Artículo 29.- Las Junta Directivas Departamentales estarán integradas por un Coordinador, un Vice-Coordinador, un Secretario, un Tesorero y un Vocal; y tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, **Artículo 30.-** Las Juntas Directivas Municipales: estarán integradas por el mismo número de directivos e iguales cargos que las Juntas Directivas Departamentales y Tendrán las mismas funciones.- **Artículo 31.-** a) Velar por el cumplimiento de las leyes, la Escritura Constitutiva, los Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General de Miembros, Junta Directiva, Juntas Directivas Departamentales ó Juntas Directivas Municipales y b) Comprobar el buen estado y resguardo de los bienes de la Asociación; c) Preparar y presentar anualmente, un informe de sus actuaciones a la Asamblea General de Miembros con el comentario que le merece, el Balance General y los estados financiero de la Asociación; d) Informar a las autoridades correspondiente de la sociedad, cualquier irregularidad que haya observado en el manejo de los asuntos sociales; e) Informar a los Miembros sobre el destino de los fondos sociales, recabando para ello de las autoridades correspondientes los datos que considere necesarios a ese fin; f) Todas las demás que le corresponda por virtud de la Escritura Constitutiva de la Asociación, de estos Estatutos, de los Reglamentos que se emitan o de la Ley. **CAPITULO SEPTIMO: PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS: Artículo 32.-** El Patrimonio de la Asociación se formara con el aporte que realicen los socios por un monto inicial de DIEZ MIL

casado, Contratista y de este domicilio, **EFRAIN DE JESUS CALERO VELASQUEZ**, quien se identifica con la Cédula de identidad Nicaragüense Número cero cero dos guión uno ocho cero nueve cinco cero guión cero cero cero L (002-180950-0000L), quien es mayor de edad, casado, Teólogo y de este domicilio.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio tiene la plena capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y especialmente para la celebración del presente acto en el que comparecen en su propio nombre e intereses. Hablan los comparecientes y dicen: **CLAUSULA: PRIMERA: ANTECEDENTES Y ACLARACION.** Que suscribieron la Escritura pública Número Diecinueve denominada Constitución y Estatutos de Asociación Civil sin Fines de lucro, autorizada en la ciudad de Managua a las cinco y treinta minutos de la tarde del treinta de Junio del año dos mil dieciocho ante los oficios del suscrito Notario, en el protocolo Número Diecisiete que llevo en el corriente año y que mediante el presente Instrumento proceden hacer las siguientes aclaraciones.- Hablan los otorgantes debidamente identificados en la cláusula introductoria y dicen: Que la cláusula quinta del Instrumento primitivo de ahora en adelante se leerá: **QUINTA: (MIEMBROS)** Se establecen las siguientes categorías de miembros: a) Miembros Asociados, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. Su otorgamiento será regulado en los Estatutos de la Asociación y Reglamentos. La Asociación una vez obtenida la Personería Jurídica llevara los siguientes libros : 1) Libro de Actas de Reuniones de la Asamblea General y de la junta Directiva Nacional, 2) Libro de Miembros Asociados, 3) Libro de Contabilidad, tales como el Diario y el Mayor.- Que la cláusula octava en este acto se aclara y de ahora en adelante se leerá : **OCTAVA: (COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA):** La Junta Directiva estará integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres vocal, los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Miembros en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de Miembros, pudiendo aumentar este el Número de miembros de conformidad a la Constitución y Estatutos. **Los comparecientes acuerdan integrar en este acto la Junta Directiva de la Asociación, que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en la Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, quedaran en función de sus cargos, por un periodo de cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones. La Junta Directiva será electa en Asamblea Ordinaria con el voto de la mitad más uno de sus miembros. La Junta Directiva nombrara a un Director Ejecutivo, quien podrá organizar la estructura requerida para su funcionamiento y nombrar a los asesores que, a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos por mayoría de votos. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobaran por mayoría simple. De la misma manera se aclara la cláusula novena que se leerá así; NOVENA: (REPRESENTACION LEGAL).** El Presidente de la Junta Directiva Nacional

tendrá la representación legal de la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo este delegar su representación en el vice-presidente de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación con previa autorización de la Asamblea General. El Presidente de la Junta Directiva, para poder enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesitara de la autorización expresa de todos los miembros de la Asamblea General. La Junta Directiva podrá nombrar los asesores que a su juicio considere.- De la misma manera se aclara el capítulo tercero en sus Artos. 7, 12 y 13, que de ahora en adelante se leerá.- **CAPITULO TERCERO: LOS MIEMBROS, DERECHOS DEBERES Y PÉRDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO: Artículo 7: (Miembros Activos)** Son Miembros Activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollado por la Asociación; los miembros activos podrán hacer uso de su derecho a vos y voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. Su ingreso será aprobado por las Juntas Directivas Municipales lo cual se regulará en los Reglamentos de la Asociación. De la misma manera se aclara el artículo 12 que se deberá leer de ahora en adelante; **Artículo 12.-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación. La Asociación para su conducción contará con los siguientes organismos: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva. La Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por: a) Los Miembros asociados; b) Todos los miembros activos, los Miembros Honorarios. La Asamblea General tendrá dos tipos de sesión ordinaria y extraordinaria, La sesión extraordinaria será cada seis meses y el quórum se constituirá con la mitad más uno de sus miembros. Podrá sesionar extraordinariamente por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de un tercio de los miembros de la Asamblea General. II) y otorgará la Categoría de Miembro asociado, estará conformada por todos los Miembros se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocado por la directiva o al menos una tercera parte de sus miembros.- III) LA JUNTA DIRECTIVA; Es el órgano ejecutivo de la Asociación y está integrado de la siguiente manera: Presidente; Vice-Presidente; Secretario; Tesorero; y tres Vocal; Se reunirán de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría de sus miembros lo pidan. El quórum legal de la Junta Directiva Nacional se constituirá con al menos cuatro de sus miembros.- IV) Permanencia en los cargos será de cinco años.- De la misma forma se aclara el Artículo trece que se deberá leer de la siguiente manera; **Artículo 13.-** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) aprobación del informe anual; b) aprobación del informe financiero anual de la Asociación y el Presupuesto; c) reformar los Estatutos; d) presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Destituir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; g) Cualquier otra que la Asamblea determine y no se contradiga con el Acta de Constitución y los Estatutos) Aprueba y cancela membresías g) Encargada de disolver y liquidar la

Sociedad. Continúan expresando los otorgantes y dicen: **CLAUSULA SEGUNDA: Que aceptan los términos del presente instrumento.**..Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. De forma especial los instruí para la presentación de esta Escritura ante la Asamblea Nacional y el Ministerio de Gobernación a efecto de facilitar cualquier información requerida. Y leída que fue por mí el Notario, esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible. --- PASO ANTE MI : al reverso del folio veintinueve y frente del folio treinta y uno de mi protocolo numero diecisiete que llevo durante el corriente año y a solicitud de CARLOS JOSE ESPAÑA SUAREZ, libro este primer testimonio compuesto de dos folios que firmo, sello y rubrico en Managua a los dos días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. PAPELES SELLADOS Nos. Serie P, 4359103 y 4491423.,- (F) LIC. JUAN JOSE SANDOVAL MOLINA, ABOGADO Y NOTARIO.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 00056- M. 13012031 – Valor C\$ 95.00

AVISO

En cumplimiento a los requisitos de publicación del Programa Anual de Contrataciones Institucional correspondiente al año 2019, establecido en el Arto. 20, Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico”. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, notifica a todos los proveedores del Estado que ha publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) y en el SIGAF el Programa Anual de Contrataciones Institucional 2019, por lo que se les invita para que participen en los procesos de compras que este Ministerio ejecutará durante el presente período presupuestario.

Managua, 17 de enero de 2019.

(f) Iván Acosta Montalván. Ministro.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 3264 – M. 11489062 – Valor C\$ 1,425.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES
Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de

**Educación Física y de Recreación Física
CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA
PARCIAL DE ESTATUTOS**

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- CERTIFICA Que la Entidad Deportiva Nacional denominada **“ASOCIACIÓN DEPORTIVA OLIMPIADAS ESPECIALES DE NICARAGUA” (ADOENIC)** ha solicitado ante esta Dirección, *la inscripción de la Primera Reforma Parcial de sus Estatutos*, la que ha sido inscrita en el Folio once (11), Columna de Reformas, Tomo: uno (I) del Libro uno (I) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro.- Este documento es exclusivo para publicar en la Gaceta, Diario Oficial, la Primer Reforma Parcial de los Estatutos de la Entidad antes mencionada, la que fue autorizada y firmada por la Suscrita Directora en Resolución No. 002/2018 de Inscripción de Primera Reforma Parcial de Estatutos del diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta (30) días a partir de su inscripción, realizar la publicación.- Dada en la Ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Jeannette M. Meza Moradel, Directora.

**RESOLUCIÓN No. 002/2018
INSCRIPCIÓN DE PRIMERA
REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS**

Vista la solicitud presentada en fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), firmada por el señor *Dionicio de Jesús Zeledón Ayala*, en su carácter de Director Ejecutivo Nacional de la Entidad Deportiva Nacional denominada **“Asociación Deportiva Olimpiadas Especiales de Nicaragua” (ADOENIC)**, lo que acredita mediante *Acta número veintidós (22) de “Reunión Extraordinaria de Asamblea General”*, inserta en *Escritura Pública número cuatro (04) “Reforma Parcial a los Estatutos de la Asociación Deportiva Olimpiadas Especiales de Nicaragua (ADOENIC)” celebrada en la ciudad de León, a las diez de la mañana del diecisiete (17) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), bajo los Oficios Notariales de la Licenciada María José Avilez García*; en la cual solicita a este Registro la Inscripción de la Primera Reforma Parcial de Estatutos de la Entidad Deportiva Nacional antes mencionada.

CONSIDERANDO:

I

Que la Entidad Deportiva Nacional denominada **“ASOCIACIÓN DEPORTIVA OLIMPIADAS ESPECIALES DE NICARAGUA” (ADOENIC)**, se encuentra debidamente inscrita bajo *Número Perpetuo Seis (6)*, lo que rola en los Folios: once al doce (11-12), Tomo: Uno (I) del Libro Uno

(I) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que llevó este Registro en el año 2015.-

II

Que dicha Entidad en Reunión Extraordinaria de Asamblea General, celebrada el veintiuno (21) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018) reformó parcialmente sus Estatutos, según consta en su *Libro de Actas* y en *Escritura Pública número cuatro (04) "Reforma Parcial a los Estatutos de la Asociación Deportiva Olimpiadas Especiales de Nicaragua (ADOENIC)" celebrada en la ciudad de León, a las diez de la mañana del diecisiete (17) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), bajo los Oficios Notariales de la Licenciada María José Avilez García.-*

III

Que la Entidad Deportiva Nacional denominada **"ASOCIACIÓN DEPORTIVA OLIMPIADAS ESPECIALES DE NICARAGUA" (ADOENIC)**, ha cumplido con los requisitos establecidos para la Reforma Parcial de sus Estatutos, presentando la documentación respectiva.

POR TANTO:

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el *Artículo 53, de la Ley 522, "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física" y su Reforma*, y demás razones expuestas en los Considerandos que anteceden.

RESUELVE:

ÚNICO: Autorícese y procédase a la inscripción de la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la Entidad Deportiva Nacional denominada **"ASOCIACIÓN DEPORTIVA OLIMPIADAS ESPECIALES DE NICARAGUA" (ADOENIC)**, la que integra y literalmente dice:

+++TESTIMONIO+++ ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO (04).- REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA OLIMPIADAS ESPECIALES DE NICARAGUA (ADOENIC).- En la Ciudad de León, a las diez de la mañana del día diecisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.- Ante mí: **María José Avilez García**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en el Municipio de San Juan de Oriente, departameto de Masaya, de tránsito por este departamento de León, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día dieciocho de febrero del año dos mil veinituno, comparece el señor **ALEJANDRO JOSÉ RAYO CALIXTO**, mayor de edad, Soltero, Licenciado en Educación Física y Deporte, de este domicilio y residencia, quien se identifica con Cédula de Identidad número dos,

ocho, uno, guión, veinticuatro, cero, cuatro, sesenta y tres, guión, cero, cero, seis, letra E (281-240463-0006E).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio goza de la suficiente capacidad civil y legal necesaria para la celebración del presente acto, en el que actúa en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA OLIMPIADAS ESPECIALES DE NICARAGUA (ADOENIC)**, de conformidad a Acta número veintidós (22) de Reunión Extraordinaria de Asamblea General, que doy fe de tener a la vista.- Habla el compareciente **ALEJANDRO JOSÉ RAYO CALIXTO**, en el carácter en que actúa y dice: **PRIMERA: (ASAMBLEA GENERAL):** Que dándole cumplimiento a lo mandado por la Asamblea General en Reunión Extraordinaria celebrada a las nueve y cuarenta y siete minutos de la mañana del día veintiuno (21) de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018), comparece ante la Suscrita Notario a darle formalidad Notarial a la Reforma Parcial de los Estatutos de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA OLIMPIADAS ESPECIALES DE NICARAGUA (ADOENIC)**, Reforma Parcial que fue aprobada en la Reunión antes mencionada, lo que Consta en Acta número veintidós (22) de Reunión Extraordinaria de Asamblea General, que yo, la Notario doy fe de tener a la vista, la cual dicha Acta es visible del folio cero, ochenta y cuatro (084) al folio cero, noventa y dos (092) del Libro de Actas que lleva dicha entidad la que procedo a INSERTAR y que integra y literalmente dice: Acta No. 22.- REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL.- En la ciudad de León, en las instalaciones del Gimnasio Iván Montenegro, el día 21 de septiembre del año 2018, a las nueve y cuarenta y siete minutos de la mañana, nos encontramos reunidos los miembros de la Asociación Deportiva Olimpiadas Especiales de Nicaragua (ADOENIC): Alejandro José Rayo Calixto; Thelma Juliana Martínez; María de La Concepción Cisne Altamirano; Emilia del Socorro Pérez, Santos Treminio Jarquín, Dionicio Zeledón, Jazmín Abigail Osorio Moreno, representada por el señor Pedro Osorio, Diana Mercedes Zapata Gómez, representada por el señor José Zapata, Joseling Gabriela Picado Silva, representada por la señora María Teresa Silva, Jenny María Ferrufino Salgado, representada por Jenny Petrona Salgado, Katering de los Ángeles López, representada por José de la Cruz Zapata Salinas, Moisés Oswaldo Valdivia, representado por María Auxiliadora Valdivia, Deymon Alberto Trujillo, Emerson Isaac Altamirano, Virginia Lucía Meza, representada por Dalia Mercedes Urbina, Sterling Nazareth Sáenz, representada por Lucía Sáenz, Erick René Altamirano Solís, Tamara Auxiliadora Roque Palacios, Mercedes del Carmen Matus Obando representada por Juana Esmeralda Obando, Yahoska Natalia Portillo, representada por Martha Carolina Brenes Rojas, María Haidee Hernández, representada por Fátima del Rosario Manzanares Romero, Virginia del Carmen Bravo, representada por Fátima del Rosario Manzanares Romero, Benito Mauricio Castillo Altamirano, Concepción Osejo, Janelly Raquel López Flores, Juan Pablo López Rojas, Walter Mauricio Zapata Solano,

Alberto Alejandro Salgado Cisne, Wiston David Mercado Pérez, Alejandra García, representada por Karina Margarita Traña Rugama, Madalena de Jesús García, representada por Karina Margarita Traña Rugama, Juan José Mendoza, Mauricio José Pérez Rivera, Lesly Mercedes Esquivel Pantoja, representada por María Luisa Pérez, Yadira del Socorro Mendieta Palacios, Esther de los Ángeles Martínez Arévalo, Manuel de Jesús López Martínez, Suri del Socorro Tórrez, Nataly Judith Granera Martínez, representada por María Isabel Martínez, Alejandra del Socorro Sánchez Toruño, José Luis Cadena, Franklin Alarcón, representado por Trinidad Antonio Alarcón, Cesia Damaris Ocampo, Maryuri Paola López Esquivel, representada por Janctzina Giovanna Vanegas, Miguel Ángel López Castillo, representado por Grevelin Adelina Castillo, Joshua Palma Mendoza, representado por Kevin Alexander López Espinoza, Nerys Jeymi Téllez Reyes, Cristófer Alexander Herrera, María Mercedes Fonseca Toval, Katerin Mercedes Flores Mendiola, representada por Yeferson Vladimir Mendiola Martínez, Lea Raquel Rivera Sánchez, representada por Marcia Valeria Gutiérrez Juárez, Mariling Junieth Hernández Benedith, representada por Norma Cristina Benedith León, Litzzy María Sandoval, representada por Tatiana Abigail Rostrán Sandoval, Génesis Gabriela Salinas, representada por Tatiana Abigail Rostrán Sandoval, Jubelka Raquel Ruiz Medina, representada por Glenda Gabriela Medina, María de la Cruz Blandino González, Katerine Stefanie Bonilla Martínez, Jessenia Guadalupe Martínez Arévalo, Manuel Antonio Fletes Altamirano, César Alberto Dávila González, José David Sánchez Mercado, Darling Espinoza, Jasmir Moisés Medina Pérez, representado por Marjorie Mercedes Medina Pérez, Luis Manuel Martínez Medina, representado por Marjorie Mercedes Medina Pérez, Silvio Pérez Carrillo, Iris Marcela Castellón Peralta, Mauricio José Pérez, Nahomy Tatiana Briones García, representada por Georgina Magaly Pérez González.- Asimismo, participa la Licenciada Perla Carolina Rocha Bravo, representante del Registro de Entidades Deportivas del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND).- Una vez comprobado el quórum el cual se encuentran presentes 68 de los 134 miembros que conforman la Asociación, se da inicio a la reunión para tratar la siguiente Agenda: **1.- Elección de la Junta Directiva para el período 2018-2022.- 2.- Aprobación de propuesta de Reforma Estatutaria.-** Apertura dicha reunión el señor Alejandro José Rayo Calixto, Presidente saliente de la Entidad.- Toma la palabra el Director Ejecutivo de ADOENIC, señor Dionicio Zeledón Ayala, el cual agradece la presencia de los presentes y procede a presentar a los miembros de la Junta Directiva saliente que se encuentran presentes, así como a la representante del IND.- Seguidamente y dándole cumplimiento a la Agenda somete a discusión el primer punto de Agenda como es la elección de la Junta Directiva de ADOENIC, por lo que pide que hagan sus propuestas nombrando a los candidatos para los siete cargos de la Junta Directiva y del nombramiento del Director Ejecutivo. Toma la palabra el señor Juan José Mendoza y propone que se

vuelva a reelegir a los dirigentes salientes, ya que los mismos han ejercido un excelente trabajo, se somete a votación de la Asamblea la propuesta, la cual por unanimidad de votos a mano alzada fue aprobada la misma.- La Licenciada Perla Rocha explica que dicha elección será presentada a Registro para su revisión y en vista de que no se encuentra presente el señor Freddy Araica, el Registro decidirá si es procedente o no la elección de dicho cargo. Asimismo, se le deberá consultar al señor Araica, si está de acuerdo con volver a ocupar el cargo.- Toma la palabra el señor Dionicio Zeledón Ayala, y expresa que en el caso del Segundo Vocal, se debe proponer nuevo candidato, ya que la persona que ocupaba ese cargo, la Atleta Kiara Esther Salazar Hurtado, ha comunicado a los miembros salientes de la Junta Directiva que la misma no puede continuar siendo parte de la Junta Directiva.- Toma la palabra el señor Alejandro José Rayo Calixto, y propone al Atleta Luis Alejandro Prado Guerrero, para el cargo de Segundo Vocal, dicha propuesta fue aprobada por unanimidad de votos, quedando la Junta Directiva ADOENIC para el período 2018-2022 de la siguiente manera: **PRESIDENTE: ALEJANDRO JOSÉ RAYO CALIXTO; VICEPRESIDENTA: THELMA JULIANA MARTÍNEZ; SECRETARIA: MARÍA DE LA CONCEPCIÓN CISNE ALTAMIRANO; TESORERO: FREDDY MANUEL ARAICA FLORES, FISCAL: EMILIA DEL SOCORRO PÉREZ, PRIMER VOCAL: SANTOS TREMINIO JARQUÍN, SEGUNDO VOCAL: LUIS ALEJANDRO PRADO GUERRERO.-** Y como **DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL**, el señor **DIONICIO DE JESÚS ZELEDÓN AYALA.-** La Licenciada Perla Rocha, toma la Promesa de Ley de los electos y la señora Thelma Juliana Martínez, procede a expresar su agradecimiento a la Asamblea General por confiar en ellos y permitirles ser nuevamente los dirigentes de la Asociación. El señor Dionicio Zeledón, procede a exponer el contenido de la propuesta de Reforma, una vez terminada la exposición solicita a la Asamblea la aprobación de dicha Reforma, el cual fue aprobada la misma por mayoría de los presentes con 61 votos a favor. De igual manera solicita aprobación para que la Junta Directiva firme el documento de la propuesta como símbolo de aprobación de dicha Reforma, siendo tal solicitud aprobada por unanimidad de votos. Los Artículos Reformados son los siguientes: **CAPÍTULO II: De los Miembros: Artículo 4°.-** La Asociación reconoce dos tipos de miembros: a) **FUNDADORES:** Los que suscriben la Escritura Pública de Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro y Estatutos y b) **ACTIVOS:** Los que posteriormente ingresarán a la Asociación.- Podrán ser miembros de la Asociación: a) Las personas naturales cuyo objetivo sea promover el desarrollo de diferentes disciplinas deportivas para personas con discapacidad intelectual, b) las personas con discapacidad intelectual a partir de los ocho (08) años de edad, a través de sus responsables.- **Artículo 5°.-** Para ser miembro de la Asociación, deberán presentar a la Junta Directiva **los siguientes requisitos:** a) Llenar solicitud escrita acompañada de la Partida de Nacimiento original, Cédula de Identidad Ciudadana o Pasaporte original o

fotocopia y Cédula de Residencia en el caso de los extranjeros y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario, de la firma de su responsable en caso de ser menor de edad y/o persona con discapacidad intelectual; y c) Someterse a lo establecido por los Estatutos y los reglamentos de la Asociación.- **Artículo 9°.-** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causales: 1) por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva, 2) por fallecimiento, 3) por expulsión acordada por la mitad más uno de los asociados presentes en sesión extraordinaria de la Asamblea General por cualquiera de los motivos que a continuación se indican: a) ausencia injustificada superior a dos meses en las actividades de la Asociación, b) cualquier conducta que atente contra el buen nombre de la Asociación o contrarias a la estabilidad, armonía y amistad entre los asociados, c) cuando sin justificación alguna falten a tres sesiones consecutivas a las que fuesen convocados.- En todos los casos de terminación o pérdida de membresía no se hará devolución de cuotas por ningún caso.- **CAPÍTULO V: De la Asamblea General: Artículo 15°.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, representa al conjunto de sus miembros, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la Asociación, y estará constituida por todos sus miembros con derecho a voz y voto, el cual para un mejor orden los asociados de cada departamento del país elegirán a cinco (05) de ellos para que los representen en las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz y voto.- **CAPÍTULO VI: De la Junta Directiva: Artículo 25°.-** La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Primer Vocal, un Segundo Vocal y un Fiscal, los que ejercerán por un período de Cuatro (04) años, pudiendo ser reelectos solamente para un segundo período.- **Artículo 27°.-** Sólo podrán postularse a la elección para integrar la Junta Directiva las personas que a la fecha de la elección, sean ciudadanos o residentes nicaragüenses, de notoria buena conducta, miembros de la Asociación y que sean propuestos por alguno de los asociados.- **Artículo 30°.-** Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva: a) dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos, reglamentos y los fines que persigue la Asociación; b) administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) citar a reuniones extraordinarias de la Asamblea General, en la forma y época que señalen estos Estatutos; d) asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz y voto; e) redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación y sus afiliados para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; f) cumplir los acuerdos de la Asamblea General; g) rendir cuenta en las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General de la marcha de la Asociación y de la inversión de sus fondos, presentando en la sesión ordinaria del mes de Agosto una memoria, balance e inventario para conocimiento y aprobación de la Asamblea General; h) programar y ejecutar actividades tendientes a la autogestión o autofinanciamiento,

con miras a captar recursos financieros o en especie destinados al desarrollo de los fines y objetivos de la Asociación; i) informar a la Asamblea General sobre la afiliación o retiro de asociados; asimismo, informarle sobre las apelaciones recibidas en contra de las medidas de suspensión decretadas en contra de aquéllos; y j) Solicitar, aprobar o desaprobado los informes periódicos del Director Ejecutivo Nacional y del Fiscal.- **CAPÍTULO XVI: De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución y Liquidación de la Asociación: Artículo 48°.-** Aunque la ASOCIACIÓN es de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada por las siguientes causales: a) Por voluntad de sus Miembros asociados; b) Por extinción de su Patrimonio o destrucción de sus bienes; c) Por imposibilidad de desarrollar sus fines y objetivos y d) Por la cancelación de su Personalidad Jurídica de conformidad a lo establecido en la Ley No. 522 "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física", la cual la decisión de disolver y liquidar la Asociación será en reunión extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto, siendo el quórum legal de la mitad más uno del total de representantes acreditados y con igual número de votos.- Si no se acordare la disolución, la Entidad, seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurridos tres (3) meses de esta sesión. Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora procediendo a su liquidación de Acuerdo a la decisión tomada en la Asamblea General, con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto de la mitad más uno de los representantes presentes en la reunión respectiva. Disuelta la Asociación, sus bienes y saldos positivos se determinarán para el apoyo de actividades congruentes con los principios y objetivos de la Asociación y serán entregados a quien la Asamblea General determine, el que deberá ser entregado a cualquier otro grupo, organización o institución similares, igualmente sin fines de lucro, que trabajen en programas y promoción de fines y objetivos iguales o similares a los fines y objetivos de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA OLIMPIADAS ESPECIALES DE NICARAGUA.- La Asamblea por unanimidad de votos delega al señor **Dionicio Zeledón**, para que el mismo comparezca ante Notario a librar Certificación Notarial del Acta del presente acto y realice las gestiones pertinentes ante el Registro para legalización de lo acordado en esta Reunión y autoriza al Presidente de la Asociación para que comparezca ante cualquier Notario a suscribir la Escritura Pública de Reforma. Concluye la reunión a las diez y diecinueve minutos de la mañana de ese mismo día.- (f) ilegible Presidente.- (f) legible Secretaria.- Hasta aquí la Inserción.- Continúa expresando el Compareciente y dice: **SEGUNDA: (REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS):** Que por medio de este Instrumento Público

y con plenas facultades que le confiere la Asamblea General de ADOENIC, realiza las siguientes REFORMAS PARCIALES a los ESTATUTOS DE DICHA ASOCIACIÓN, quedando estos de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA OLIMPIADAS ESPECIALES DE NICARAGUA: **CAPÍTULO I: Del Nombre, Domicilio, Duración, Fines y Objetivos;** Artículo 1º.- La Asociación se denomina "ASOCIACIÓN DEPORTIVA OLIMPIADAS ESPECIALES DE NICARAGUA", la que podrá denominarse también, "ADOENIC".- La Asociación se integrará por las personas naturales y jurídicas, las personas con discapacidad intelectual a partir de los ocho (08) años de edad, debidamente representados por sus responsables que soliciten y cumplan con todos los requisitos establecidos, tanto en esta Acta Constitutiva, como en los Estatutos, así como, en cualquier reglamentación vigente, además estar al día en sus obligaciones con la misma.- **Artículo 2º.-** Para todos los efectos legales, el domicilio social de la Asociación será la Ciudad de Managua y su campo de acción se extiende a todo el territorio de la República, pudiendo establecer oficinas, establecimientos, escuelas, centros, clubes y equipos deportivos en todas las modalidades en todo el territorio nacional y fuera del país.- **Artículo 3º.-** La Asociación es una Entidad Civil sin fines de lucro, de nacionalidad nicaragüense, no gubernamental, de duración indefinida, de carácter deportivo, ajena a toda cuestión de orden religioso, sindical o de lucro, que rechaza la discriminación racial, sexo, origen, condición social o filiación política.- Su número de asociados será ilimitado, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones a través de sus representantes debidamente autorizados para desarrollar sus fines y objetivos que serán los siguientes: a) Desarrollar y mantener programas deportivos que brinden oportunidad de entretenimiento, desarrollo y competencia a toda persona con discapacidad Intelectual; b) Proporcionar todo el año, entretenimiento deportivo permanente a la persona con discapacidad intelectual, a fin de desarrollar su formación atlética de modo que pueda participar en competencias olímpicas Municipales, Departamentales, Nacionales e internacionales; c) Promover que toda persona con discapacidad intelectual se beneficie física, mental, social y espiritualmente de los entrenamientos que con instrucción y estímulo apropiado le proporcione la ADOENIC; d) Ayudar a las personas con discapacidad intelectual para que aprendan a beneficiarse de su participación en deportes individuales y en equipo; e) Promover el espíritu deportivo y el amor a la participación en deportes; f) Proporcionar a cada atleta la oportunidad de participar en eventos sin importar el nivel de habilidad que éste tenga y se prepararán eventos apropiados para cada nivel de habilidad; g) En caso de deporte por equipo, se le proporcionará a cada atleta integrante la posibilidad de participar en cada juego; h) Cooperar en instituciones similares, públicas y privadas, siempre que promuevan el desarrollo de la persona con discapacidad intelectual; i) Proporcionar el desarrollo de los determinados "deportes

especiales" entre las personas con discapacidad intelectual, así como difundir la organización de eventos deportivos de dicha naturaleza; j) Organizar todo tipo de eventos dirigidos al desarrollo de aptitudes físicas y/o habilidades especiales, en el área deportiva a las personas con discapacidad intelectual; k) Ofrecer orientación y enseñanza en la práctica de los deportes, así como asesoría técnica en materia de disciplinas complementarias, destinadas al mejor desempeño en cada deporte; l) Implementar la infraestructura deportiva necesaria para la práctica de cada deporte y emitir las directivas pertinentes para el adecuado uso y conservación de la misma; m) Evaluar las aptitudes físicas de las personas con discapacidad intelectual que deseen integrarse a alguna de las actividades de la Asociación, así como su desempeño progresivo en la práctica de algún deporte; n) Seleccionar las personas con discapacidad intelectual que muestren mejor desempeño en cada disciplina deportiva, a fin de brindarle entrenamiento y orientación necesaria para promover su participación en los Juegos Olímpicos Especiales que se organicen a nivel internacional; ñ) Organizar y realizar cursos de capacitación en temas afines a las actividades de la Asociación; o) Crear, organizar y conducir centros de instrucción de deportes especiales; p) Desarrollar cualquier otra actividad afín con los objetivos de la Asociación; p) Establecer mecanismos de cooperación con entidades nacionales e internacionales que enriquezcan la actividad de la Asociación; y q) Propiciar y realizar todo tipo de actos lícitos y/o celebrar todo tipo de contratos y/o convenios con personas naturales y/o entidades nacionales e internacionales con fines y objetivos comunes a la Asociación.- **CAPÍTULO II: De los Miembros;** Artículo 4º.- La Asociación reconoce dos tipos de miembros: a) **FUNDADORES:** Los que suscriben la Escritura Pública de Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro y Estatutos y b) **ACTIVOS:** Los que posteriormente ingresarán a la Asociación.- Podrán ser miembros de la Asociación: a) Las personas naturales cuyo objetivo sea promover el desarrollo de diferentes disciplinas deportivas para personas con discapacidad intelectual, b) las personas con discapacidad intelectual a partir de los ocho (08) años de edad, a través de sus responsables.- **Artículo 5º.-** Para ser miembro de la Asociación, deberán presentar a la Junta Directiva los siguientes requisitos: a) Llenar solicitud escrita acompañada de la Partida de Nacimiento original, Cédula de Identidad Ciudadana o Pasaporte original o fotocopia y Cédula de Residencia en el caso de los extranjeros y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario, de la firma de su responsable en caso de ser menor de edad y/o persona con discapacidad intelectual; y c) Someterse a lo establecido por los Estatutos y los reglamentos de la Asociación. **Artículo 6º.-** La Asamblea tendrá plena potestad para aprobar las solicitudes de membresía las que de ser reprobadas, podrán apelarse en la misma Asamblea General, donde la decisión que se tome será definitiva. **Artículo 7º.-** Todos los miembros de la Asociación, tienen las siguientes obligaciones: a) Apoyar a la Asociación en sus esfuerzos para cumplir sus fines y

objetivos; b) En caso de personas jurídicas, servir por intermedio de las personas naturales los cargos para los cuales sean éstas nominadas y colaborar en las tareas que se les encomiende; c) Asistir a las reuniones a que se les convoque; d) Cumplir con las disposiciones y acatar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación; e) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; f) Presentar a la Junta Directiva de la Asociación los informes que se le pidan respecto a sus actividades; y j) Todas las demás obligaciones que emanen de los Estatutos y reglamentos de la Asociación.- **Artículo 8°.-** Son derechos de los miembros: a) ser reconocidos como tales; b) a utilizar los servicios de la Asociación; c) a elegir y ser electos a los cargos directivos de la Asociación y servir éstos a través de las personas naturales que sean elegidas; d) a participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General; e) a presentar proyectos o propuestas a la Junta Directiva para conocimiento y resolución de éste o de la Asamblea General, sobre materias relacionadas con los fines u objetivos de la Asociación y; f) a participar en las olimpiadas deportivas en el país y en el extranjero, cuando sean elegibles de acuerdo con las reglamentaciones técnicas.- **Artículo 9°.-** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causales: 1) por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva, 2) por fallecimiento, 3) por expulsión acordada por la mitad más uno de los asociados presentes en sesión extraordinaria de la Asamblea General por cualquiera de los motivos que a continuación se indican: a) ausencia injustificada superior a dos meses en las actividades de la Asociación, b) cualquier conducta que atente contra el buen nombre de la Asociación o contrarias a la estabilidad, armonía y amistad entre los asociados, c) cuando sin justificación alguna falten a tres sesiones consecutivas a las que fuesen convocados.- En todos los casos de terminación o pérdida de membresía no se hará devolución de cuotas por ningún caso.- **CAPÍTULO III: Del Patrimonio y Recursos:** **Artículo 10°.-** La ASOCIACIÓN DEPORTIVA OLIMPIADAS ESPECIALES DE NICARAGUA, tiene derecho a poseer todo tipo de bienes, siempre y cuando los mismos tengan como finalidad la promoción de los Principios y Objetivos de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA OLIMPIADAS ESPECIALES DE NICARAGUA. El patrimonio de la Asociación se forma con un fondo inicial de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS (C\$ 5,250.00), aportado por los miembros fundadores, en cuotas iguales de TRESCIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS (C\$ 350.00) cada uno; los que se encuentran actualmente en posesión del Tesorero. La Asociación tendrá como fuente de ingreso y pasarán a formar parte de su patrimonio: a) Cualquier tipo de donaciones y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean aceptadas por la Junta Directiva; b) Cualquier otra forma de ingresos acordados con las Leyes de la República de Nicaragua y cuyos beneficios sean destinados exclusivamente al desarrollo de las olimpiadas deportivas especiales para las personas con discapacidad intelectual y

un mejor funcionamiento de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA OLIMPIADAS ESPECIALES DE NICARAGUA, y c) Las donaciones y patrocinios de cualquier tipo, hechas por terceros y aceptadas por la Junta Directiva; este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.- **Artículo 11°.-** La Junta Directiva fijará a sus miembros las cuotas ordinarias mensuales y de afiliación. Si el pago de esta cuota no es recibido en la fecha límite, el miembro quedará automáticamente suspendido hasta que la cuota sea pagada, de acuerdo con los procedimientos y reglamentaciones sobre las cuotas de afiliación. **Artículo 12°.-** La Junta Directiva dentro de sus atribuciones administrativas determinará la inversión de los fondos para el cumplimiento de los fines de la Asociación. **Artículo 13°.-** El año fiscal de la Asociación es el año calendario. El Tesorero presentará los estados de cuenta e informes financieros para cada año calendario, los que serán distribuidos entre los miembros afiliados. Estos estados de cuenta anuales y estados financieros requieren de la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación.- **CAPÍTULO IV: De los Órganos de Gobierno de la Asociación Deportiva Olimpiadas Especiales de Nicaragua:** **Artículo 14°.-** Para el gobierno y administración de la Asociación se establecen los siguientes organismos: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva y c) Director Ejecutivo Nacional.- **CAPÍTULO V: De la Asamblea General:** **Artículo 15°.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, representa al conjunto de sus miembros, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la Asociación, y estará constituida por todos sus miembros con derecho a voz y voto, el cual para un mejor orden los asociados de cada departamento del país elegirán a cinco (05) de ellos para que los representen en las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz y voto.- **Artículo 16°.-** La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria en el mes de Agosto de cada año y en forma extraordinaria cada vez que la Junta Directiva o el Director Ejecutivo Nacional de la Asociación la convoque, o a solicitud de por lo menos un cuarto de los asociados activos o por Resolución de la Asamblea General, para tratar asuntos necesarios para la marcha de la Asociación, debiendo indicarse en la solicitud, el o los objetos y temas de la reunión. Bajo ninguna circunstancia se aceptará la inclusión de "puntos varios" como temas de discusión. Serán nulos los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos no previstos en el orden del día o temario de la citación. **Artículo 17°.-** Las citaciones a Reunión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se harán por carta o circular dirigida a los miembros indicando el lugar, fecha y hora de la reunión y enviada por lo menos con quince (15) días de anticipación al de la celebración de la Asamblea. La citatoria deberá ser acompañada de la Agenda y del material de estudio, si lo hubiere. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. **Artículo 18°.-** Las reuniones de la Asamblea General serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas

concurrer, a lo menos, la mitad más uno de los asociados. Si no se reuniere ese quórum en la primera sesión se considerará automáticamente renovada la convocatoria para una hora después, en el mismo local y con la misma agenda. Si vencido este plazo aún no pudiese lograrse el quórum se dejará constancia del hecho y deberá disponerse una nueva citación para día distinto dentro de los diez (10) a quince (15) días siguientes al de la primera reunión, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los miembros que asistan. Los acuerdos de la Asamblea General, se adoptarán por mayoría absoluta de los asociados presentes, esto es la mitad más uno del número de asociados presentes y representado al momento de efectuarse la votación.- En las sesiones de la Asamblea General cada asociado tendrá derecho a un voto, no aceptándose votar por poder, por correspondencia, por telefacsimil, por correo electrónico o por vía telefónica.- **Artículo 19°.-** En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General, podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender: a) la declaración de quórum, b) el informe del Presidente sobre la marcha de la Asociación, c) el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, d) la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, e) los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, que no se refieran a asuntos propios de una asamblea extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea. **Artículo 20°.-** Cuando por fuerza mayor y en consulta con los miembros, no se celebre una reunión ordinaria de la Asamblea General en el término estipulado en los Estatutos, la sesión a que se cite posteriormente tendrá por objeto conocer los mismos temas y la Junta Directiva deberá convocarla dentro de los treinta (30) días siguientes a más tardar. **Artículo 21°.-** Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones deberán hacerse constar en un Libro de Actas de la Asamblea General, los que serán firmados por el Presidente y el Secretario, o por las personas que hagan sus veces y por los miembros asistentes que deseen firmar; pudiendo los miembros solicitar que se incorporen las reclamaciones u observaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la reunión. **Artículo 22°.-** Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará de Secretario quien lo sea de la Junta Directiva, o por personas llamadas a subrogarlos si aquellos faltaran; pudiendo la Asamblea designar reemplazantes de entre sus miembros si no opera la subrogación por ausencia o por imposibilidad de quienes correspondiere. **Artículo 23°.-** Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) De la disolución de la Asociación; c) De la

adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos (si los hubiere), d) De la aprobación de las membresías y de la apelación en caso de no ser aprobada la misma; e) De la expulsión de un miembro afiliado; f) De la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha de los fines y objetivos de la Asociación y h) Al concluir el correspondiente período de la Junta Directiva de la Asociación deberá conocerse la memoria que presenta el Presidente y el Balance e Inventario de los activos de la Asociación y procederse a la elección de la Junta Directiva de la Asociación y al nombramiento del Director Ejecutivo Nacional. Para los acuerdos a que se refieren los literales a), b) y c) de la presente cláusula deberá otorgarse en Escritura Pública, que suscribirá el Presidente de la Asociación o quien lo reemplace, previa autorización de la Junta Directiva”.- **CAPÍTULO VI: De la Junta Directiva: Artículo 24°.-** La Junta Directiva es la autoridad permanente de la Asociación y como tal constituye el organismo ejecutivo y administrativo de la Asociación y ejercerá sus funciones de conformidad a los Estatutos, reglamentos y a los acuerdos de la Asamblea General.- **Artículo 25°.-** La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Primer Vocal, un Segundo Vocal y un Fiscal, los que ejercerán por un período de Cuatro (04) años, pudiendo ser reelectos solamente para un segundo período.- **Artículo 26°.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por mayoría simple, en votación pública o secreta o como decida la Asamblea General en la reunión extraordinaria correspondiente al año inmediato anterior en que deban desempeñar sus funciones.- **Artículo 27°.-** Sólo podrán postularse a la elección para integrar la Junta Directiva las personas que a la fecha de la elección, sean ciudadanos o residentes nicaragüenses, de notoria buena conducta, miembros de la Asociación y que sean propuestos por alguno de los asociados.- **Artículo 28°.-** La elección se efectuará sufragando cada miembro, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos que deban elegirse. En caso de empate deberá repetirse la votación. La elección total de la Junta Directiva, deberá realizarse en sesión a la que concurra la mitad más uno de los miembros asociados. Si no se obtuviere ese quórum, deberá citarse dentro del quinto día. **Artículo 29°.-** Si quedare vacante algún cargo en la Junta Directiva por fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada superior a tres meses o impedimento derivado de una medida de expulsión adoptada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, su función será cubierta temporalmente por un miembro que la misma Junta Directiva designe de entre su seno. Cualquier vacante en el seno de la Junta Directiva será llenada en la siguiente reunión de la Asamblea, aunque este punto no aparezca en la agenda enviada con la citación. **Artículo 30°.-** Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva: a) dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos, reglamentos y los fines que persigue

la Asociación; b) administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) citar a reuniones extraordinarias de la Asamblea General, en la forma y época que señalen estos Estatutos; d) asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz y voto; e) redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación y sus afiliados para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; f) cumplir los acuerdos de la Asamblea General; g) rendir cuenta en las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General de la marcha de la Asociación y de la inversión de sus fondos, presentando en la sesión ordinaria del mes de Agosto una memoria, balance e inventario para conocimiento y aprobación de la Asamblea General; h) programar y ejecutar actividades tendientes a la autogestión o autofinanciamiento, con miras a captar recursos financieros o en especie destinados al desarrollo de los fines y objetivos de la Asociación; i) informar a la Asamblea General sobre la afiliación o retiro de asociados; asimismo, informarle sobre las apelaciones recibidas en contra de las medidas de suspensión decretadas en contra de aquéllos; y j) Solicitar, aprobar o desaprobar los informes periódicos del Director Ejecutivo Nacional y del Fiscal.- **Artículo 31°.-** Como ejecutor de los objetivos de la Asociación y administrador de los bienes sociales, la Junta Directiva deberá estar facultado por la Asamblea General para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes inmuebles por un período no superior al término para el cual fueron electos; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo y de servicio, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos y de cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro, crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar cheques y reconocer saldos; cobrar y percibir; contratar, alzar y posponer prendas; reconocer personas jurídicas que desarrollen o promuevan objetivos iguales o similares a los de la Asociación; asistir a reuniones con derecho a voz y voto; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar o repudiar toda clase de herencias, legados, contribuciones y donaciones; estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que estime convenientes; anular; rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otras formas; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación, sin perjuicio de la excepción que esta misma norma establece. Sólo por acuerdo de la Asamblea General, tomado en reunión extraordinaria, se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Asociación (si los hubiere) y constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar, y arrendar inmuebles por un plazo superior al término para el cual fueron electos. **Artículo 32°.-** Acordado por la Junta Directiva cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos anteriores, lo llevará a cabo el Presidente, o su subrogante, conjuntamente

con el miembro de la Junta Directiva que corresponda o se señale específicamente en el acuerdo, debiendo los ejecutores ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Junta Directiva o de la Asamblea General, en su caso. **Artículo 33°.-** La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, sesionará con al menos cuatro (4) de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, debiendo, en caso de empate, repetirse la votación. En caso de repetirse el empate, dirimirá el voto del que presida la sesión. **Artículo 34°.-** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en un Libro de Acta, que será firmada por todos los asistentes a la sesión, pudiendo exigir cualquier directivo, que se deje constancia de su opinión en el Acta. **Artículo 35°.-** Los directivos que tengan interés económico en algún acto que deba conocer y resolver la Junta Directiva, sea para sí, su cónyuge o parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, deberán hacerlo presente al tratarse de aquellas materias y abstenerse de emitir opinión y voto al respecto.- **CAPÍTULO VII: Del Presidente;** **Artículo 36°.-** Corresponderá al Presidente de la Asociación: a) Representar legalmente a la Asociación; b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; c) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda y en la forma señalada en estos Estatutos; d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomiendan a los integrantes o funcionarios que designe la Junta Directiva; e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General en la forma que éstos señalen o indiquen los Estatutos; f) Firmar la documentación propia de su cargo; g) Dar cuenta a la Asamblea General anualmente y en nombre de la Junta Directiva, de la marcha de la Asociación y de su estado financiero; y h) Resolver cualquier asunto urgente e imprevisto, dando cuenta a la Junta Directiva en la sesión más próxima.- **CAPÍTULO VIII: Del Vicepresidente;** **Artículo 37°.-** El Vicepresidente colaborará con el Presidente y el Director Ejecutivo Nacional en las comisiones que al efecto se le asigne y subrogará al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio de éste por lapsos que excedan de tres meses y en tal calidad, lo reemplazará asumiendo todas sus atribuciones y deberes.- **CAPÍTULO IX: Del Secretario;** **Artículo 38°.-** Las funciones del Secretario serán las siguientes: a) Llevar los Libros de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General, despachar las citaciones para las reuniones de estos organismos y formar la agenda de temas a tratar de común acuerdo con el Presidente y/o Director Ejecutivo Nacional; b) Autorizar con su firma las copias de actas sobre temas propios de la Asociación y otorgar certificaciones de antecedentes que consten en los archivos de la Asociación; c) Hacer llegar a los miembros los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General en un plazo no mayor de quince días; y d) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiendan la Junta Directiva, el Director Ejecutivo Nacional, los Estatutos y los reglamentos, relacionadas con sus funciones. **CAPÍTULO X: Del Tesorero;** **Artículo 39°.-** Las funciones

del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar los aportes, subvenciones y cuotas que le corresponden a la Asociación, otorgando comprobantes o recibos por las cantidades que reciba; b) Dirigir y controlar el movimiento financiero de la Asociación, manteniendo al día y conforme a la reglamentación vigente la documentación contable de ésta; c) Preparar el proyecto de presupuesto anual que someterá a conocimiento de la Asamblea General el año anterior al de su vigencia, y confeccionar el balance e inventario del ejercicio anual que debe presentarse a la Asamblea General; d) Cancelar todo compromiso de la Asociación, suscribiendo conjuntamente con el Director Ejecutivo Nacional los documentos de pago correspondientes; e) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y la Asamblea General y f) En general, cumplir con todas las labores que le encomiende la Junta Directiva. El Tesorero informará cada dos meses a los miembros sobre la situación financiera de la Asociación. **CAPÍTULO XI: De los Vocales:** **Artículo 40°.-** Las funciones, atribuciones y deberes de los Vocales, serán las siguientes: a) Subrogar al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y/o Fiscal; b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General; c) Ejecutar otras actividades que le encomiende la Junta Directiva y/o el Director Ejecutivo Nacional. **CAPÍTULO XII: Del Fiscal:** **Artículo 41°.-** Son funciones y atribuciones del Fiscal las siguientes: a) Cerciorarse que las operaciones de la Asociación se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Supervisar el manejo de los fondos, ingresos, egresos y en general todo lo relacionado con la situación económica y contable de la Asociación. c) Informar oportunamente por escrito al Presidente de la Junta Directiva o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en la Asociación y proponer soluciones. d) Velar porque se lleve adecuadamente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas. e) Inspeccionar constantemente los bienes de la Asociación, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios y realizar las observaciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos. f) Asistir a las reuniones que convoquen la Junta Directiva y la Asamblea General y g) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva. **CAPÍTULO XIII: Del Director Ejecutivo Nacional:** **Artículo 42°.-** La Asociación tendrán un Director Ejecutivo Nacional que coadyuvará con la Junta Directiva en la Administración de la Asociación, el cual sus actuaciones deberán ser aprobadas por la Junta Directiva.- Éste será nombrado por la Asamblea General en la Reunión Extraordinaria en que será elegida la Junta Directiva y ejercerá para un período de Cuatro (04) años, pudiendo ser reelecto para el mismo cargo.- Para llevar a cabo sus funciones, la Junta Directiva le otorgará el respectivo Poder.- Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo Nacional: a) Gestionar el Reconocimiento Nacional e Internacional de la Asociación ante los organismos

correspondientes; (partes inconducentes queda igual); b) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; c) Presentar para consideración y aprobación de la Junta Directiva, los planes y programas que deba desarrollar la Asociación; d) Dirigir y coordinar las labores administrativas del personal de la Asociación que estará sometido a su dependencia, sin perjuicio de la tuición directiva que le corresponde a otros miembros de la Junta Directiva para la realización de sus funciones; e) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente, recibir y despachar la correspondencia en general; f) Preparar informes periódicos y un informe anual sobre el desarrollo de los Programas Nacionales de la Asociación en todas las áreas (administración, finanzas, mercadeo, recaudo de fondos, proyectos especiales, desarrollo deportivo y eventos), los que presentará a la Junta Directiva para su aprobación; g) Celebrar Contratos con persona naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, entidades públicas o privadas y ejecutar los actos relacionados con los fines y objetivos de la Asociación; h) Constituir mandatarios para que representen a la Asociación en asuntos Judiciales o extrajudiciales; i) Crear los cargos necesarios para el funcionamiento de la Asociación y establecer su remuneración; j) Es el responsable de la supervisión y asesoramiento de los Comité; k) Es el responsable de la organización y ejecución y puesta en práctica de todos los eventos contemplados en el programa anual de actividades aprobado por la Asamblea General; l) Con autorización de la Junta Directiva, podrá abrir y cerrar cuentas bancarias y firmar cheques; m) Cumplir con otras tareas que la Junta Directiva le plantee.- **CAPÍTULO XIV: De las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc:** **Artículo 43°.-** La Junta Directiva podrá designar las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc, necesarios o convenientes para la mejor realización de los fines y objetivos de la Asociación, las que serán reguladas por el Director Ejecutivo Nacional, quien delegará las funciones de cada Comisión. Las Comisiones estructurarán sus actividades en base a un Plan Anual de Actividades, que deberá ser presentado a la Junta Directiva de la Asociación, para su aprobación, de igual manera pasará un informe del cumplimiento de este Plan de Actividades y de otras que no fueron contempladas en el mismo. **CAPÍTULO XV: De las Sanciones:** **Artículo 44°.-** Cualquier miembro afiliado o cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación que falte al cumplimiento de los presentes Estatutos puede ser sancionado en los siguientes casos: a) Si no cumple sus deberes y obligaciones con la Asociación; o b) En caso de violación de las reglas y/o decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General. **Artículo 45°.-** Las sanciones son: a) Advertencia; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión temporal hasta por seis (6) meses según la gravedad de la falta; d) Expulsión; y e) Multa o reparación económica. **Artículo 46°.-** La Junta Directiva está facultada para dictar las sanciones excepto a sí mismo o la de expulsión, la que solo podrá ser decretada por la Asamblea General. **CAPÍTULO XVI: De la Reforma de los Estatutos y de la**

Disolución y Liquidación de la Asociación: Artículo 47°.- La modificación de los Estatutos de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA OLIMPIADAS ESPECIALES DE NICARAGUA** podrá ser acordada por la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, por acuerdo de la mitad más uno de los miembros afiliados presentes.- **Artículo 48°.-** Aunque la ASOCIACIÓN es de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada por las siguientes causales: a) Por voluntad de sus Miembros asociados; b) Por extinción de su Patrimonio o destrucción de sus bienes; c) Por imposibilidad de desarrollar sus fines y objetivos y d) Por la cancelación de su Personalidad Jurídica de conformidad a lo establecido en la *Ley No. 522 "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física"*, la cual la decisión de disolver y liquidar la Asociación será en reunión extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto, siendo el quórum legal de la mitad más uno del total de representantes acreditados y con igual número de votos.- Si no se acordare la disolución, la Entidad, seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurridos tres (3) meses de esta sesión. Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora procediendo a su liquidación de Acuerdo a la decisión tomada en la Asamblea General, con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto de la mitad más uno de los representantes presentes en la reunión respectiva. Disuelta la Asociación, sus bienes y saldos positivos se determinarán para el apoyo de actividades congruentes con los principios y objetivos de la Asociación y serán entregados a quien la Asamblea General determine, el que deberá ser entregado a cualquier otro grupo, organización o institución similares, igualmente sin fines de lucro, que trabajen en programas y promoción de fines y objetivos iguales o similares a los fines y objetivos de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA OLIMPIADAS ESPECIALES DE NICARAGUA.**

CAPÍTULO XVII: Solución de Controversias: Artículo 49°.- Toda desavenencia, conflicto o disputa que surja entre los "Miembros" de la Asociación, entre la Asociación y cualquiera de sus "Miembros" o representantes de los miembros o entre la Asociación y cualquier organización nacional o internacional no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será resuelta mediante Mediación y Arbitraje, cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley número quinientos cuarenta (540), "Ley de Mediación y Arbitraje", publicada en la Gaceta número ciento veintidós (122) del viernes veinticuatro (24) de Junio del año dos mil cinco (2005) y otras disposiciones que rigen la materia.-

CAPÍTULO XVIII: Disposiciones Transitorias: Artículo 50°.- Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de la suscripción de la Constitución de esta Asociación en Escritura Pública en el ámbito interno, pero en cuanto en

relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial.- En todo lo no previsto en este Estatuto, se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así quedaron aprobados por unanimidad los Estatutos de la Asociación.- Así se expresó el compareciente, a quien advierto y hago conocer el valor y trascendencias legales de esta Escritura, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas e implícitas, y el de las generales que aseguran su validez, así como la necesidad de someter este instrumento al conocimiento del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) para su debida inscripción. La Suscrita Notario da fe de haber tenido a la vista los documentos aquí relacionados.- Y leída que fue por mí, la Notario, íntegramente esta Escritura al compareciente, la encuentra conforme, la ratifica y la acepta en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna. Firma junto conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible **Alejandro José Rayo Calixto**.- (f) Ilegible **MARÍA JOSÉ AVILEZ GARCÍA**, (Notario).- **PASÓ ANTE MÍ:** Del Frente del folio número diecinueve (19) al Frente del folio número veintisiete (27), con Series "H" números: 0362016, 0362018, 0362019, 0362020, 0362021 de mi **PROTOCOLO NÚMERO TRES (03)** que llevo en el presente año.- Y a solicitud del Presidente de la Asociación, señor **Alejandro José Rayo Calixto**, libro este **PRIMER TESTIMONIO** compuesto de nueve folios útiles de papel de ley con Series "P" números 4506165, 4506166, 4506167, 4506168, 4506169, 4506170, 4506171, 4506172, y 4506173, los que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de San Juan de Oriente, departamento de Masaya, a las tres de la tarde del día diecisiete de Noviembre del año dos mil dieciocho.-**MARÍA JOSÉ AVILEZ GARCÍA.- ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.-**

Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial. Dada en la Ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Lic. **Jeannette M. Meza Moradel**, Directora.

Reg. 3169 – M. 10904270– Valor C\$ 2,170.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES
Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de
Educación Física y de Recreación Física
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada "**FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE LUCHA AFICIONADA**" (**FENILA**), de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción

No. 035/2018 del cinco de noviembre del corriente año, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo cuatrocientos treinta y ocho (438)**, lo que rola en los Folios ochocientos setenta y cinco al ochocientos setenta y seis (875-876), Tomo: tres (III) del Libro dos (II) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2018.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: *1. La presente Constancia de Inscripción. 2. Escritura Pública número trece (13) "Ampliación, Aclaración y Rectificación de Instrumento Público", celebrada en la ciudad de Managua, a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del diecinueve (19) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), bajo los oficios notariales del Licenciado Kevin Stephens Torres Castillo.- Escritura debidamente autenticada por el mismo Notario, en la ciudad de Managua, en fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).*

Dada en la Ciudad de Managua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) Lic. **Jeannette M. Meza Moradel**, Directora.

-.TESTIMONIO.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRECE (13).- ACLARACIÓN, AMPLIACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE INSTRUMENTO PÚBLICO.- En la ciudad de Managua, a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.- ANTE MÍ, **KEVIN STEPHENS TORRES CASTILLO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de El Crucero, departamento de Managua, de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finalizará el día veintidós de septiembre del año dos mil veinte, comparece el señor **ARDESHIR ZACK ASGARI**, mayor de edad, casado, licenciado en justicia criminal y de este domicilio, identificado con cédula de identidad número siete, siete, siete, guion, cero, cuatro, cero, dos, seis, tres, guion, cero, cero, cero, uno, T (777-040263-0001T).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad civil y legal suficiente y necesaria para contratar y obligarse, y en especial para este acto, en el que actúa en su calidad de Presidente de la **FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE LUCHA AFICIONADA (FENILA)**, lo que acredita mediante testimonio de escritura pública número veintisiete (27), constitución de federación civil sin fines de lucro y aprobación de los estatutos, otorgada en esta ciudad de Managua a la una de la tarde del día veintitrés de enero del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la licenciada Danelia Yasmin Suazo, la cual se encuentra en proceso de inscripción.- Doy fe de haber tenido a la vista el instrumento público antes relacionado, que no contiene cláusulas o estipulaciones que alteren o restrinjan la personería del compareciente, y que lo faculta plenamente para el otorgamiento de este acto.- Expone el

compareciente y dice: **ÚNICA: ACLARACIÓN, AMPLIACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE INSTRUMENTO PÚBLICO.-** Que en la prenotada escritura pública número veintisiete (27), de constitución y aprobación de estatutos, relacionada en la parte introductoria de este instrumento público, se cometieron algunas omisiones y se establecieron algunos conceptos erróneos que crean dudas en la interpretación del referido instrumento público, por lo que, por orientación del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua, se rectifica la mencionada escritura de constitución en la comparecencia, cláusulas contractuales y artículos, a saber: **PUNTO UNO: COMPARECENCIA.-** En vista de que en la fecha en que se elaboró la escritura número veintisiete (27) ya relacionada, se obvió realizar el debido proceso para autorizar a los comparecientes a actuar en nombre de las Asociaciones que constituyen la Federación, se rectifica este error, debiéndose leer de la siguiente manera: Comparecen los señores: **ARDESHIR ZACK ASGARI**, mayor de edad, casado, licenciado en justicia criminal, se identifica con cédula de identidad ciudadana número siete, siete, siete, guion, cero, cuatro, cero, dos, seis, tres, guion, cero, cero, cero, uno, T (777-040263-0001T); **MAGDIEL GUTIÉRREZ**, mayor de edad, casado, licenciado en administración de empresas, de este domicilio, se identifica con cédula de identidad ciudadana número cero, cero, uno, guion, uno, cuatro, cero, cuatro, seis, ocho, guion, cero, cero, cuatro, tres, B (001-140468-0043B); **JOSÉ TOMÁS LÓPEZ CANO**, mayor de edad, casado, deportista de lucha, del domicilio de Jinotepe, departamento de Carazo, de tránsito por esta ciudad, se identifica con cédula de identidad ciudadana número cero, cuatro, uno, guion, uno, cero, uno, dos, siete, cuatro, guion, cero, cero, cero, cinco, R (041-101274-0005R); **BLADIMIR DE JESÚS CERDA MORAGA**, mayor de edad, casado, oficial de la Policía, del domicilio de Nindirí, departamento de Masaya, de tránsito por esta ciudad, se identifica con cédula de identidad ciudadana número seis, cero, ocho, guion, dos, nueve, uno, cero, seis, ocho, guion, cero, cero, cero, cero, H (608-291068-0000H); **KELVIN JOSÉ ESCORCIA**, mayor de edad, casado, deportista de lucha, del domicilio de Jinotepe, departamento de Carazo, de tránsito por esta ciudad, se identifica con cédula de identidad ciudadana número cuatro, cuatro, uno, guion, uno, nueve, cero, nueve, siete, nueve, guion, cero, cero, cero, cinco, V (441-190979-0005V); **JOSÉ ALEJANDRO FONSECA SALMERÓN**, mayor de edad, casado, deportista de lucha, del domicilio de Carazo, de tránsito por esta ciudad, se identifica con cédula de identidad ciudadana número cero, cuatro, tres, guion, dos, dos, uno, cero, siete, cuatro, guion, cero, cero, cero, cero, J (043-221074-0000J); y, **MARTÍN DE JESÚS ROMÁN GARCÍA**, mayor de edad, soltero, licenciado en administración de empresas, del domicilio de Jinotepe, departamento de Carazo, de tránsito por esta ciudad, se identifica con cédula de identidad ciudadana número cero, cuatro, uno, guion, cero, tres, cero, cuatro, siete, nueve,

guion, cero, cero, cero, uno, S (041-030479-0001S).- Doy fe de que los comparecientes a mi juicio tienen la plena capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto, en el cual los señores ARDESHIR ZACK ASGARI, MAGDIEL GUTIÉRREZ, BLADIMIR DE JESÚS CERDA MORAGA y JOSÉ ALEJANDRO FONSECASALMERÓN comparecen en nombre y representación de la ASOCIACIÓN CAPITALINA DE LUCHA AFICIONADA (FENILACAP), constituida mediante escritura pública número cinco (05), otorgada en esta ciudad de Managua a las once de la mañana del día veintitrés de enero del año dos mil ocho, ante los oficios notariales del licenciado Salvador Antonio Bermúdez Cuevas. Acreditan su representación mediante certificación notarial de acta número uno (01), extendida el día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho por el suscrito Notario, donde consta que dicha Asociación ha ratificado la constitución e integración de la Federación Nicaragüense de Lucha Aficionada (FENILA) y les ha delegado para comparecer ante Notario Público a constituir dicha Federación.- Los señores JOSÉ TOMÁS LÓPEZ CANO, KELVIN JOSÉ ESCORCIA y MARTÍN DE JESÚS ROMÁN GARCÍA comparecen en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA CARAZO (FENILA-CARAZO), constituida mediante escritura pública número sesenta y ocho (68), otorgada en esta ciudad de Managua a las diez de la mañana del día tres de octubre del año dos mil seis, ante los oficios notariales del licenciado Salvador Antonio Bermúdez Cuevas. Acreditan su representación mediante certificación notarial de acta número uno (01), extendida el día nueve de mayo del año dos mil dieciocho por el suscrito Notario, donde consta que dicha Asociación ha ratificado la constitución e integración de la Federación Nicaragüense de Lucha Aficionada (FENILA) y les ha delegado para comparecer ante Notario Público a constituir dicha Federación.- **PUNTO DOS: CLÁUSULAS DEL ACTA CONSTITUTIVA Y ARTÍCULOS DEL ESTATUTO.-** Con el objetivo de que exista un solo instrumento público, se rectifica la mencionada escritura pública número veintisiete (27) a partir de la cláusula primera, debiéndose leer: **PRIMERA: (CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y DENOMINACIÓN).**- Que de común acuerdo y en un acto de auténtica liberalidad, por medio de este instrumento público, han decidido constituir una Federación dedicada al deporte, sin fines de lucro, apolítica y de interés social, que se registrará por lo establecido en este instrumento público de constitución, el Estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el presente instrumento de constitución, así como por las regulaciones establecidas en la Ley número quinientos veintidós (522), Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física, cuyo texto íntegro con reformas incorporadas fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento diez (110) del quince (15) de junio del año dos mil quince (2015). Dicha Federación se denominará **FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE**

LUCHA AFICIONADA, pudiendo abreviarse con las siglas FENILA, nombre y siglas con que serán usados en todos los actos y contratos que celebre; la Federación se constituye como un Organismo Deportivo Nacional, no gubernamental, y se promueve bajo los altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos, por razones de edad o sexo, ni de cualquier otra índole.- **SEGUNDA: (FINES Y OBJETIVOS).**- La Federación tiene como fin general el promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de lucha aficionada a nivel nacional en todas las ramas y categorías aprobadas por la Unión Internacional de Luchadores, denominada en inglés como United World Wrestling (UWW). Sus objetivos son los siguientes: 1) Fomentar, dentro de sus Asociaciones miembros, el desarrollo de las grandes cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, a través de competencias, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte de la lucha aficionada. 2) Promover y estimular en todo el país el desarrollo del deporte de lucha aficionada en sus diferentes ramas y categorías. 3) Auspiciar, avalar y promover campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma en que lo establezca el reglamento de competencia. 4) Dictar las bases que rijan todas las competencias de la lucha aficionada en el país, organizados o avalados por la Federación. 5) Realizar reconocimientos a los deportistas de lucha aficionada. 6) Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de lucha aficionada en el país, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 7) Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas que deban representar al país en competencias nacionales e internacionales y proveer lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 8) Crear programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir al buen desarrollo del deporte de lucha aficionada en el país.- **TERCERA: (DOMICILIO).**- La Federación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua.- **CUARTA: (PATRIMONIO).**- El patrimonio de la Federación se integrará de la forma siguiente: 1) El aporte de las cuotas que realicen las Asociaciones miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias; 2) Los bienes que adquiera a título gratuito u oneroso; 3) Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros; y, 4) Otras actividades lícitas que realice la Federación con el objeto de recaudar fondos.- **QUINTA: (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).**- La Federación contará para su conducción y administración, con los siguientes órganos de gobierno y administración: 1) La Asamblea General, y, 2) La Junta Directiva. La Asamblea General estará constituida por todos sus miembros y será la máxima autoridad y se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente las veces que sea necesario y será quien elija a la Junta Directiva constituida inicialmente por siete miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero,

Fiscal, Primer Vocal y Segundo Vocal; reservándose la Asamblea General, a través de reforma estatutaria, la facultad de aumentar o disminuir su número de miembros. Los cargos se ejercerán por períodos de cuatro años, pudiendo ser reelectos las personas que los ocupen. Las decisiones que emanen de la Asamblea General se tomarán de la manera que se determine en los estatutos y habrá quórum con la mitad más uno de los miembros integrantes.- **SEXTA: (DURACION).**- La Federación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **SÉPTIMA: (REPRESENTACIÓN).**- El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal de la Federación con facultades de un apoderado generalísimo.- **OCTAVA: (MEMBRECÍA).**- Los miembros integrantes de la Federación son: 1) Los Miembros Fundadores; 2) Los Miembros Activos; y, 3) Los Miembros Honorarios. El Estatuto definirá a cada uno de estos tipos de miembros, los cuales deben estar debidamente afiliados a la Federación.- **Son derechos de las Asociaciones miembros de la Federación, los siguientes:** 1) Asistir a través de sus delegados o representantes con derecho a voz y voto a las Asambleas Generales; 2) Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General; 3) Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Federación, participar en torneos oficiales; 4) Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo; 5) Participar en campeonatos y eventos deportivos oficiales que organice la Federación; 6) Proponer por escrito reformas e innovaciones a la organización y estatutos de la Federación; 7) Cuando se forme parte de una selección o de un representante nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipo personal que ofrezca la Federación y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Federación; 8) Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgadas por instituciones educacionales o rectores del deporte; 9) Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas o productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Federación; 10) Conocer de las resoluciones de la Asamblea General; y, 11) Exigir el cumplimiento de los estatutos y reglamentos a los miembros de la Federación.- **Son deberes de las Asociaciones miembros de la Federación, los siguientes:** 1) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Federación; 2) Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Federación; 3) Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Federación; 4) Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Federación, para poder participar en eventos oficiales, pagando sus cuotas como miembros, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva de la Federación; 5) Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que ésta requiera para el cumplimiento de sus objetivos; 6) Presentar a la Junta

Directiva un informe anual, según corresponda; 7) Toda Asociación afiliada a la Federación deberá responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado.- **Son causas de pérdida de la membrecía:** 1) Por expulsión debido a las siguientes causales: a) Por falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Federación, b) En caso de violación a los Estatutos o incumplimiento de acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Federación, c) Por involucrarse en actos delictivos, d) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Federación. 2) Por renuncia escrita firmada por su Junta Directiva. 3) Por cancelación de su personalidad jurídica. La pérdida de la membrecía será conocida y decidida por la Asamblea General y se notificará a través de la Junta Directiva de la Federación.- **NOVENA: (FACULTAD PARA OBTENER LA PERSONALIDAD JURÍDICA).**- Se designa a la persona que se nombre como Presidente de la Junta Directiva para que pueda tramitar y firmar ante los organismos competentes y ejercer todos los derechos civiles relativos a la obtención de la personalidad jurídica y afiliación a otros organismos afines, sean nacionales o internacionales.- **DÉCIMA: (LIBROS).**- La Federación, una vez obtenida la personalidad jurídica e inscrita en el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), llevará los siguientes libros: 1) Libro de Miembros; 2) Libro de Actas de la Asamblea General y la Junta Directiva; y, 3) Libros de Contabilidad (Diario y Mayor).- **DÉCIMA PRIMERA: (DEL NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA).**- Para los fines de organización y administración e constituidos como están, los miembros unánimemente eligen en este acto a la Junta Directiva de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** ARDESHIR ZACK ASGARI; **VICEPRESIDENTE:** MAGDIEL GUTIÉRREZ; **SECRETARIO:** JOSÉ TOMÁS LÓPEZ CANO; **TESORERO:** BLADIMIR DE JESÚS CERDA MORAGA; **FISCAL:** KELVIN JOSÉ ESCORCIA; **PRIMER VOCAL:** JOSÉ ALEJANDRO FONSECA SALMERÓN; y, **SEGUNDO VOCAL:** MARTÍN DE JESÚS ROMÁN GARCÍA.- **DÉCIMA SEGUNDA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).**- Son causas de disolución de esta Federación, las siguientes: 1) Por pérdida de la personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; y, 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para tal fin y con el voto afirmativo de las tres cuartas partes (3/4) del total de las Asociaciones miembros presentes de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes (2/3) del total de los miembros federados.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o, en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres representantes de dos miembros de la Federación que serán nombrados por la Asamblea General

con funciones y plazos de ejercicio, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- **DÉCIMA TERCERA: (MEDIACIÓN Y ARBITRAJE).**- Las Asociaciones miembros de la Federación harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas informales, los desacuerdos o conflictos que surjan entre ellos. De ser imposible la resolución en forma amistosa, cualquier miembro podrá pedir que la controversia sea resuelta a través de mediación y arbitraje, conforme a la legislación nacional aplicable.- **DÉCIMA CUARTA: (ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE LUCHA AFICIONADA).**- En este mismo acto los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de Federados, y proceden de la siguiente forma: actúa como Presidente el señor ARDESHIR ZACK ASGARI, quien somete a consideración de la Asamblea un proyecto de Estatutos que, después de haber sido discutido y votado, fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE LUCHA AFICIONADA (FENILA).**- **CAPÍTULO I.- CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.**- **Artículo 1: Constitución y naturaleza.**- La FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE LUCHA AFICIONADA se constituye como una Federación apolítica, de interés social y dedicada al deporte, que se regirá según lo establecido en la Ley número quinientos veintidós (522), Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física, cuyo texto íntegro con reformas incorporadas fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento diez (110) del quince (15) de junio del año dos mil quince (2015).- La Federación se constituye como un Organismo Deportivo Nacional, no gubernamental, y se promueve bajo los altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos, por razones de edad o sexo, ni de cualquier otra índole.- **Artículo 2: Denominación.**- La Federación se denominará **FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE LUCHA AFICIONADA**, la que podrá identificarse con las siglas **FENILA**, nombre y siglas que serán usados en todos los actos y contratos que se celebren.- **CAPÍTULO II.- FINES Y OBJETIVOS.**- **Artículo 3: Fin general.**- La Federación tiene como fin general el promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de lucha aficionada a nivel nacional en todas las ramas y categorías aprobadas por la Unión Internacional de Luchadores, denominada en inglés como United World Wrestling (UWW). **Artículo 4: Objetivos.**- Sus objetivos son los siguientes: 1) Fomentar, dentro de sus Asociaciones miembros, el desarrollo de las grandes cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, a través de competencias, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y

mejoramiento del deporte de la lucha aficionada. 2) Promover y estimular en todo el país el desarrollo del deporte de lucha aficionada en sus diferentes ramas y categorías. 3) Auspiciar, avalar y promover campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma en que lo establezca el reglamento de competencia. 4) Dictar las bases que rijan todas las competencias de la lucha aficionada en el país, organizados o avalados por la Federación. 5) Realizar reconocimientos a los deportistas de lucha aficionada. 6) Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de lucha aficionada en el país, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 7) Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas que deban representar al país en competencias nacionales e internacionales y proveer lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 8) Crear programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir al buen desarrollo del deporte de lucha aficionada en el país.- **CAPÍTULO III.- (DOMICILIO).**- **Artículo 5: Domicilio.**- El domicilio de la Federación será en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua.- **CAPÍTULO IV.- PATRIMONIO.**- **Artículo 6: Integración del patrimonio.**- El patrimonio de la Federación se integrará de la forma siguiente: 1) El aporte de las cuotas que realicen las Asociaciones miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias; 2) Los bienes que adquiera a título gratuito u oneroso; 3) Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros; y, 4) Otras actividades lícitas que realice la Federación con el objeto de recaudar fondos.- **CAPÍTULO V.- DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- **Artículo 7: Órganos de gobierno y administración.**- Son órganos de gobierno y administración de la Federación los siguientes: 1) La Asamblea General, y, 2) La Junta Directiva.- **Artículo 8: Asamblea General.**- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Federación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada por todos los miembros de la Federación debidamente representados por dos delegados nombrados por su Junta Directiva. **Artículo 9: Quórum para la realización de la Asamblea General.**- El quórum para conducir la Asamblea General consistirá en la mitad más uno de los miembros de la Federación. En caso de que no existiera quórum, el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una semana después con los miembros presentes.- **Artículo 10: Resoluciones de la Asamblea General.**- La mayoría simple de los votos presentes es requerida para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones, excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate, el Presidente de la Junta Directiva tendrá el voto de decisión.- **Artículo 11: Tipo de votación para los miembros de la Junta Directiva.**- La elección de los miembros de la Junta Directiva será por medio del voto secreto.- **Artículo 12: Atribuciones de la Asamblea General.**- Son atribuciones de la Asamblea General, las

siguientes: 1) Conocer y resolver sobre la aprobación, modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Federación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de los miembros de la Federación. 2) Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos por un periodo de cuatro (4) años, según integración especificada en el artículo 15. 3) Conocer de la renuncia, ausencia o separación tanto de los miembros de la Federación como de los cargos de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4) Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Federación y el informe de la tesorería, requiriendo de éste último una auditoría, en caso de que sea necesario. 5) Acordar la disolución de la Federación para lo cual se requiere de al menos tres cuartas partes de los votos de los miembros presentes en la Asamblea respectiva. 6) Dar de alta y baja a los miembros de la Federación. 7) Disolver y liquidar los bienes adquiridos de la Federación. **Artículo 13: De la sesión ordinaria de la Asamblea General.**- La sesión ordinaria de Asamblea General se realizará una (1) vez al año, preferiblemente en noviembre o enero del siguiente año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1) Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe. 2) Presentación de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo periodo. 3) Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente, siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, por lo que aparte de dichos puntos no podrán tratarse otros sino con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria la hará el Presidente junto con el Secretario con al menos quince (15) días de anticipación.- **Artículo 14: De la sesión extraordinaria de la Asamblea General.**- La sesión extraordinaria de Asamblea General se celebrará por convocatoria de: 1) Del Presidente de la Federación. 2) Al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva de la Federación. 3) Al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Federación, para ello los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría de los miembros afiliados presentes.- **Artículo 15: Junta Directiva.**- La Junta Directiva es el órgano administrativo de la Federación, estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal y Segundo Vocal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria a través de voto secreto, por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.- **Artículo 16: Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.**- Para

ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1) Los delegados o representantes de las Asociaciones miembros deberán ser nicaragüenses, mayores de veintiún años y ser residentes en el país por lo menos con un año de anticipación a la realización de las elecciones. 2) Ser de notoria honradez y calidad moral. 3) Ser propuesto y ser miembro de una Asociación afiliada a la Federación.- **Artículo 17: Funciones de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Federación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esa finalidad, contará con las siguientes atribuciones: 1) Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de lucha y las representaciones nacionales. 2) Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Federación.- **Artículo 18: De las sesiones de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. En cualquiera de los casos, las convocatorias se realizarán de forma escrita por lo menos con ocho (8) días de anticipación.- **Artículo 19: Resoluciones de la Junta Directiva.**- Los acuerdos y resoluciones de las sesiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los presentes.- **Artículo 20: Del Presidente.**- El Presidente de la Junta Directiva es el Presidente de la Federación y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma. Con aprobación de la Asamblea General tendrá la facultad de afiliar a la Federación a otros organismos afines, nacionales o internacionales. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la Federación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que se autoricen en la Junta Directiva. Cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia, puede resolverse, pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación.- **Artículo 21: Del Vicepresidente.**- Son atribuciones del Vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del Presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del Presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta no se elija un nuevo Presidente.- **Artículo 22: Del Secretario.**- El Secretario tendrá a su cargo asistir al Presidente en todos los asuntos de la Federación que les sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Convocará junto con el Presidente a las sesiones ordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva y asistirá puntualmente a

las mismas y a las sesiones extraordinarias, anotando los acuerdos en el Libro de Actas respectivo, refrendando con su firma y la del Presidente las actas que se plasmen en dicho libro. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del Presidente a más tardar quince (15) días después de celebradas la Asamblea General o las reuniones de la Junta Directiva.- **Artículo 23: Del Tesorero.**- Son atribuciones del Tesorero: Asistir al Presidente en todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería, percibir los fondos de la Federación y depositarlos en una institución bancaria con la firma del Presidente, llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Federación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y llevar los libros de contabilidad, los que deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuando lo requiera la Junta Directiva.- **Artículo 24: Del Fiscal.**- El Fiscal tiene bajo su responsabilidad velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y demás disposiciones de la Federación.- **Artículo 25: De los Vocales.**- Los vocales desempeñarán funciones en los Comités Organizadores de las competencias deportivas en todas las categorías y en Comisiones Especiales que les sean otorgadas por el Presidente, la Junta Directiva de la Federación y la Asamblea General. Podrán sustituir en ausencia al Secretario, al Tesorero y al Fiscal.- **Artículo 26: Renuncia por ausencias injustificadas en sesiones de la Junta Directiva.**- La ausencia sin causa justificada a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternas en un año de los miembros de la Junta Directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la Junta Directiva regulará sobre esta materia.- **Artículo 27: De los Comités.**- Los Comités serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señale la Junta Directiva por medio de acuerdos o reglamentos.- **CAPÍTULO VI.- DURACIÓN.**- **Artículo 28: Duración.**- La Federación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPÍTULO VII.- MEMBRECÍA.**- **Artículo 29: Tipos de miembros.**- Los miembros integrantes de la Federación son: 1) Los Miembros Fundadores: Son las Asociaciones miembros que a través de sus representantes comparecen en el acto constitutivo de la Federación. 2) Los Miembros Activos: Son los miembros que posteriormente integran la Federación; y, 3) Los Miembros Honorarios: Son los que tienen afinidad con la Federación. La admisión de los nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Asamblea General.- **Son causas de pérdida de la membresía:** 1) Por expulsión debido a las siguientes causales: a) Por falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Federación, b) En caso de violación a los Estatutos o incumplimiento de acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Federación, c) Por involucrarse en actos delictivos, d) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Federación. 2) Por renuncia escrita firmada por la Junta Directiva. 3) Por cancelación de su personalidad jurídica. La pérdida de la membresía será conocida y decidida

por la Asamblea General y se notificará a través de la Junta Directiva de la Federación.- **Artículo 30: Derechos de los miembros.**- Son derechos de las Asociaciones miembros de la Federación, los siguientes: 1) Asistir a través de sus delegados o representantes con derecho a voz y voto a las Asambleas Generales; 2) Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General; 3) Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Federación, participar en torneos oficiales; 4) Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo; 5) Participar en campeonatos y eventos deportivos oficiales que organice la Federación; 6) Proponer por escrito reformas e innovaciones a la organización y estatutos de la Federación; 7) Cuando se forme parte de una selección o de un representante nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipo personal que ofrezca la Federación y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Federación; 8) Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgadas por instituciones educacionales o rectores del deporte; 9) Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas o productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Federación; 10) Conocer de las resoluciones de la Asamblea General; y, 11) Exigir el cumplimiento de los estatutos y reglamentos a los miembros de la Federación.- **Artículo 31: Deberes de los miembros.**- Son deberes de las Asociaciones miembros de la Federación, los siguientes: 1) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Federación; 2) Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Federación; 3) Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Federación; 4) Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Federación, para poder participar en eventos oficiales, pagando sus cuotas como miembros, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva de la Federación; 5) Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que ésta requiera para el cumplimiento de sus objetivos; 6) Presentar a la Junta Directiva un informe anual, según corresponda; 7) Toda Asociación afiliada a la Federación deberá responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado.- **Artículo 32: Sanciones.**- Por la infracción a las obligaciones anteriores, será sancionado por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Federación, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicar a los infractores sobre el caso, dando a conocer su resolución, todo de conformidad al Reglamento de Ética y Disciplina de la Federación.- **CAPÍTULO VIII.- DE LOS CAMPEONATOS.**- **Artículo 33: Campeonatos.**- La

Federación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías, al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos Nacionales, en las ramas masculinas y femeninas. b) Preparación de selecciones nacionales. El Reglamento de Competencia de la Federación regulará esta materia.- **CAPÍTULO IX.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Artículo 34: **Disolución y liquidación.-**

Son causas de disolución de esta Federación, las siguientes: 1) Por pérdida de la personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; y, 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para tal fin y con el voto afirmativo de las tres cuartas partes (3/4) del total de las Asociaciones miembros presentes de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes (2/3) del total de los miembros federados.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o, en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres representantes de dos miembros de la Federación que serán nombrados por la Asamblea General con funciones y plazos de ejercicio, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- **CAPÍTULO X.- MEDIACIÓN Y ARBITRAJE.-** Artículo 35: **Mediación y Arbitraje.-** Las Asociaciones miembros de la Federación harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas informales, los desacuerdos o conflictos que surjan entre ellos. De ser imposible la resolución en forma amistosa, cualquier miembro podrá pedir que la controversia sea resuelta a través de mediación y arbitraje, conforme la legislación nacional aplicable.-

CAPÍTULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 36: **Disposiciones Generales.-** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la legislación vigente correspondiente. La Junta Directiva electa dispondrá de 6 meses como máximo a partir de esta fecha para elaborar los siguientes reglamentos: a) De afiliación, b) Interno de la Junta Directiva, c) De competencia, d) De ética y disciplina.- Artículo 37: **Vigencia de los Estatutos.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial».- Así se expresó el compareciente, a quien yo, el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, y de las generales que aseguran la validez de este instrumento.- Y habiendo leído esta escritura al compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ARDESHIR ZACK

ASGARI; (F) KEVIN STEPHENS TORRES CASTILLO – NOTARIO.- PASÓ ANTE MÍ: Del frente del folio número diez al frente del folio número dieciséis de mi PROTOCOLO NÚMERO CUATRO (04) que llevo en el corriente año, y a solicitud del señor ARDESHIR ZACK ASGARI, libro este primer testimonio en siete (07) hojas útiles de papel sellado de Ley, serie “P”, números tres, ocho, siete, tres, dos, cinco, siete (3873257); tres, ocho, siete, tres, dos, cinco, ocho (3873258); tres, ocho, siete, tres, dos, cinco, nueve (3873259); tres, ocho, siete, tres, dos, seis, cero (3873260); tres, ocho, siete, tres, dos, seis, uno (3873261); tres, ocho, siete, tres, tres, uno, cuatro (3873314); y, tres, ocho, siete, tres, tres, uno, cinco (3873315); siendo protocolizada esta escritura en papel sellado de Ley, serie “G”, números nueve, ocho, cero, tres, cuatro, tres, siete (9803437); nueve, ocho, cero, tres, cuatro, tres, ocho (9803438); serie “H” números cero, cero, ocho, cero, siete, dos, cuatro (0080724); y, cero, cero, ocho, cero, siete, dos, cinco (0080725). Firmo, sello y rubrico el presente testimonio en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.- (F) LIC. KEVIN STEPHENS TORRES CASTILLO, Abogado y Notario Público.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 0072 – M. 13163833 – Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA ENTE REGULADOR

PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES PAC 2019

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE) pone a disposición de los interesados, el Plan Anual de Contrataciones INE, disponible en el Portal Único de Contrataciones <http://www.nicaraguacompra.gob.ni/>, así como en la página web de la Institución www.ine.gob.ni

(f) Msc. Karen Lucía López Blandón, Jefa de Oficina de Adquisiciones.

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Reg. 0038 – M. 12911341 – Valor C\$ 1,140.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. CODF 02-2019

QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS, NORMATIVAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA REALIZACIÓN DE SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES Y MEDIOS DE TRANSPORTE DECOMISADOS MEDIANTE PROCESOS

ADMINISTRATIVOS

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR), CO-DIRECCIÓN FORESTAL, En la ciudad de Managua a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día jueves tres de enero del año dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO

I

Qué, la Ley No. 854, "Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua" en su artículo décimo primero relacionado a la reforma del artículo 60 Cn. establece que los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada... debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo vigésimo segundo relacionado a la reforma del artículo 102 Cn. establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos.

II

Qué, la Ley No. 947 "Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 290, Ley de Organización Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, a la Ley No. 462, Ley de Conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, y a la Ley No. 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria", establece que el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), bajo la rectoría sectorial de la Presidencia de la República, es un ente de Gobierno descentralizado, con personalidad jurídica propia, autonomía funcional técnica y administrativa, patrimonio propio y con capacidad en materia de su competencia, y tiene por objeto velar por el cumplimiento del régimen forestal en todo el territorio nacional, dejando establecido dentro de sus Funciones en su numeral primero: vigilar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales de la Nación, ejerciendo facultades de inspección, disponiendo las medidas, correcciones y sanciones pertinentes de conformidad con esta Ley y su Reglamento, siendo esta la primera de dieciocho funciones nominadas en dicha Ley.

III

Qué, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, ha definido la Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal de Nicaragua (Decreto Presidencial 69-2008), publicado en La Gaceta No. 3, del 7 de enero 2009, en Fomento y Reposición Forestal se ejecutarán

programas y proyectos, de reforestación, enriquecimiento forestal y manejo de regeneración natural estableciendo compromisos de seguimiento a largo plazo (dependiendo de la especie forestal y de la naturaleza del usufructo del bosque), respondiendo a las iniciativas del sector privado, asociaciones gremiales, pueblos indígenas, afro descendientes y comunidades étnicas. Dentro los Principios rectores de la Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal de Nicaragua se encuentra la participación ciudadana, eje transversal que promueve la integración e incidencia de los nicaragüenses en los procesos de formulación, implementación, armonización y evaluación de los marcos de políticas, jurídicos, programas y proyectos agropecuarios y forestales; articulando los mecanismos de concertación de los consejos comunitarios y otras instancias de participación social del sector.

IV

Qué, la Resolución Administrativa DE No. 11-2015 que establece las Disposiciones Administrativas, regula el procedimiento administrativo a implementarse en los casos de Decomisos de Recursos Forestales y Medios de Transportes Decomisados mediante procesos administrativos llevados a personas naturales y jurídicas por infracciones a la Legislación Forestal vigente, una vez agotada la vía administrativa, se procede a realizar la Subasta de estos bienes; el INAFOR de gobierno descentralizado con personería jurídica propia, autonomía funcional técnica y administrativa, con base en esta norma se hace necesario ejercer acciones que permitan actualizar y mejorar dicho proceso para brindar oportunidad de participación ciudadana en el proceso.

POR TANTO

En base a las consideraciones hechas, disposiciones legales señaladas y con fundamento a los artículos 11 y 22 de la Ley No. 854, "*Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República e Nicaragua*" en el artículo 60 de la Constitución Política de Nicaragua; Ley No. No. 947 "Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 290, Ley de Organización Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, a la Ley No. 462, Ley de Conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, y a la Ley No. 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria"; Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal; Reglamento a la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Decreto 73-2003); la suscrita Codirectora Forestal (INAFOR).

RESUELVE

Apruébese la Resolución Administrativa que establece *los requisitos, procedimientos, criterios, normativas técnicas y administrativas para la realización de subasta de productos forestales decomisados*, conforme a los artículos siguientes:

Artículo 1.- Definiciones; Para mejor aplicación de la presente resolución administrativa, se establece las siguientes definiciones:

Daños físicos - mecánicos: Se refiere a los daños ocasionados en la estructura de la madera, tales como rajaduras, arqueaduras, torceduras, grietas, cortes incorrectos.

Daños fitosanitarios: Se refiere a los daños ocasionados por insectos y/o hongos, tales como: galerías ocasionadas por termites, perforaciones ocasionadas por insectos, manchas y pudriciones ocasionadas por hongos.

Estado de la madera: Se refiere al estado del producto forestal que no tiene daños físico-mecánicos ni fitosanitarios Estado Físico Mecánico (Rajadura, Torcedura, Arqueadura) Fitosanitario (Barrenador, Termita, Podredumbre, Manchas)

Artículo 2.- Subasta de Recursos Forestales y Medios de Transporte; De conformidad al artículo 100, del Reglamento de la Ley No.462, Decreto Ejecutivo No. 73-2003, una vez firme la Resolución Administrativa que establece el decomiso de Recursos Forestales y/o Medios de Transporte decomisados, se fijará la fecha y hora para la venta al martillo en subasta pública, la que será publicada en tablas de aviso colocados en las respectivas Delegaciones y Alcaldías Municipales.

El Delegado Municipal se abstendrá de efectuar la subasta de Recursos Forestales y Medios de Transporte decomisados en aquellos casos que el agraviado hubiere recurrido de amparo ante la Corte Suprema de Justicia, en contra de la Resolución Administrativa que declara firme el decomiso de estos bienes y el Tribunal de Apelaciones respectivo que tramitó el Recurso de Amparo o bien la Corte Suprema de Justicia en su caso, hubieren ordenado la suspensión del acto reclamado de conformidad con los dictámenes legales PGR/HE382007 y PGR/HE272010.

Artículo 3.- Celebración de Subasta Fuera de su Jurisdicción Administrativa; Cuando el producto forestal sea resguardado en otro municipio por falta de infraestructura para garantizar el estado físico y calidad del producto forestal, esta se realizara en la sede donde se encuentre el producto forestal resguardado, por el Delegado Municipal y Departamental de origen del proceso administrativo con el acompañamiento de la Delegación donde se encuentre el producto forestal, quienes realizaran el proceso de enguiado de la madera.

Artículo 4.- Procedimiento de Subasta; El procedimiento de Subasta establecido para recursos forestales en sus distintas modalidades y medios de transporte será el siguiente:

1.- Los Delegados Municipales remitirán a los Departamentales, los procesos de subastas pendientes para su debida revisión y remisión a aprobación por la Codirección Forestal, para lo cual deberán de emitir el inventario pieza a pieza y datos del producto forestal en cuanto a especie calidad y volumetría, o medio de transporte decomisados mediante procesos administrativos.

2.- Los Delegados Departamentales remitirán al Nivel Central la información y calendarización de las Subastas a realizar con quince días calendarios de anticipación, para su debida revisión técnica-legal y autorización para posterior realización de la subasta previa de técnicos y especialistas del Nivel central cuando esta sea de mayor cuantía.

3.- El Delegado Municipal publicará el cartel de Subasta; una vez autorizada la misma, previa revisión de la Dirección Control y Monitoreo Forestal y Asesoría Legal, a la documentación correspondiente a la Guía de evaluación técnica de la madera y cartel de aviso, conforme al precio base del producto a subastar autorizado.

4.- El Acta de Subasta será levantada por el Delegado Municipal en el formato único establecido para este fin, la cual será firmada por él y los miembros participantes.

5.- Cuando una Subasta no se realice por falta de postores, se declarará desierta y el delegado municipal levantará el acta correspondiente e informará inmediatamente al Delegado Departamental y este a su vez a Codirección Forestal.

6.- En caso de encontrarse procesos administrativos en los que se decomisaron productos forestales de mayor volumetría y/o diferentes estados de la madera, se podrá lotificar la madera a subastar.

7.- La Delegación Municipal remitirá un informe a la Codirección Forestal posterior a cada subasta en los casos de menor cuantía y en los de mayor cuantía le corresponderá a la comisión del nivel central que participe remitir el informe.

Artículo 5.- Revisión Física del Bien a Subastar; Para realizar el proceso de subasta, indistintamente al proceso administrativo llevado, se procederá a constatar la existencia real y estado de los bienes a subastar, realizando un conteo de piezas por especie y valoración general del lote considerando daños físicos, mecánicos y fitosanitarios. Con los medios de transporte es necesario verificar su estado físico – mecánico, debiéndose realizar un avalúo catastral o bien un peritaje técnico realizado por taller de mecánica autorizado. En el caso de encontrarse diferencias, cantidad de piezas, volumen y estado del bien a subastar con respecto a la resolución administrativa, se procederá a realizar la subasta de conformidad a lo determinado y valorado. En cuanto a la madera rollo y

procesada (Tímer), que no se encuentren enumeradas, no legibles y/o no se encuentren con una numeración lógica podrán ser enumeradas de manera consecutiva con pintura permanente y/o crayón.

Artículo 6.- Precio Base para Madera Procesada y en Rollo; El Precio Base Se Establecerá De Conformidad A Los Precios Locales Del Mercado, soportado por dos proformas de puestos de venta de madera o industrias debidamente registrados ante el INAFOR, más el dictamen emitido que resulte del avalúo del estado físico, mecánico y fitosanitario del producto forestal, emitido por el Delegado Municipal. El precio base resultante deberá ser aprobado por el Nivel central del INAFOR. El avalúo se debe elaborar por lote para la madera procesada y pieza a pieza para la madera en rollo y Tímer; utilizando los siguientes criterios:

- A: Excelente (0-10%)
- B: Afectación leve (11-20%)
- C: Afectación moderada (21-50%)
- D: Afectación severa (51-75%)
- E: Mal estado (>75%)

En los casos que se dificulte obtener precios locales de mercado para establecer el precio base para madera procesada, el Delegado Municipal podrá obtener el precio de mercado en el municipio más cercano. En cuanto a la madera en rollo, podrá utilizarse el precio de referencia establecido por el INAFOR.

Artículo 7.- Precio Base para Leña y Carbón; El precio base se establecerá de conformidad a los precios de referencia establecidos por el INAFOR y el dictamen técnico del estado físico del producto forestal emitido por el Delegado Municipal, considerando la calidad y la especie. El precio base resultante deberá ser aprobado por el Nivel central del INAFOR. El que será revisado por el Delegado Departamental en coordinación con la Dirección de Monitoreo Forestal y Asesoría Legal, previa aprobación de la Codirección Forestal. El avalúo se debe elaborar por lote, utilizando los siguientes criterios:

- A: Excelente (0-10%)
- B: Afectación leve (11-20%)
- C: Afectación moderada (21-50%)
- D: Afectación severa (51-75%)
- E: Mal estado (>75%)

Artículo 8.- Precio Base para Medios de Transportes; En el caso de los medios de transporte, el precio base estará en correspondencia al avalúo catastral o pericial emitido por un taller de mecánica autorizado. De conformidad con el artículo 103 del Reglamento de la Ley No.462 Decreto 73-2003. En casos de Municipios donde no existan oficinas de Catastro o bien talleres de mecánica se podrá obtener el avalúo en el municipio más cercano.

Artículo 9.- Aviso de la Subasta. El aviso de subasta deberá de publicarse con diez días calendarios, de antelación a la fecha de la subasta. El Delegado Municipal del INAFOR, deberá colocar un cartel en la Delegación Municipal del INAFOR, Alcaldía e Instituciones del Sistema de Producción, Consumo y Comercio el cual deberá de contener la siguiente información:

- 1.- Fecha, hora y lugar donde se realizará la subasta.
- 2.- El precio base de los bienes a subastar.
- 3.- Descripción General de los bienes a ser subastados.
- 4.- Lugar, fecha y hora donde podrán verse los recursos forestales y medios de transporte a subastar.

Artículo 10.- Garantía de Participación; Para la subastas mayores a cincuenta mil córdobas (C\$ 50,000.00), las personas naturales o jurídicas que participen en la realización de la subasta, deberán de presentar cheque certificado a nombre del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), emitido por cualquier sucursal bancaria y/o depósito en efectivo en caja del INAFOR en la Delegación Departamental, como garantía de participación y seriedad de la subasta.

El monto establecido como depósito en el caso de las subastas de las especies; Granadillo (*Dalbergias spp.*), Caoba, Cedro Real, Pochote y Almendro es del 50% del monto establecido en el precio base; Para las especies será el 30% sobre el precio base.

El depósito podrá realizarse en córdobas o dólar al tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Nicaragua al día de la subasta.

Artículo 11.- Devolución de Garantía de Participación; La devolución de la garantía presentada se realizará de la siguiente manera;

a) Cuando adquiera al menos un lote de madera, le será devuelto una vez haya cancelado el monto de la subasta ante la Dirección General de Ingresos y entregado la Orden de Pago y recibo oficial de ingreso ante la Delegación Municipal correspondiente; Se regresará el mismo día que presente los documentos.

b) Cuando no adquiera ningún lote de madera, le será devuelto el mismo día.

c) Cuando un postor adquiera la subasta y luego no cancele en el término establecido, será ejecutado a lo inmediato por el INAFOR, depositando el monto dado como garantía, en una cuenta especial que el INAFOR destinará para estos fines, exceptuando los casos fortuitos y fuerza mayor, los cuales deberán ser notificados en tiempo ante la Delegación Municipal y rolar en el expediente de la subasta.

Artículo 12.- De las Posturas de la Subasta. En la subasta se admitirán las posturas que sean necesarias, pero en ningún caso deberán ser inferiores al precio base establecido. La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, exceptuando la participación de la persona natural hasta el segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad o jurídica, excluyendo a todos los miembros de la misma, a quien o quienes se le realizó el decomiso del bien, siendo requisito indispensable el día de la subasta presentar los documentos siguientes:

a) Fotocopia de cédula de identidad en caso de personas naturales o poder especial de representación en original en caso de personas jurídicas.

b) Presentar cheque certificado a nombre del Instituto Nacional Forestal (INAFOR) y/o recibo de depósito en efectivo en caja de la Delegación Municipal del INAFOR.

Artículo 13.- De los Observadores en la Subasta; En los casos de Subasta de mayor cuantía, se contará con la presencia de un miembro de Asesoría Legal, un miembro de la Dirección de Control y Monitoreo Forestal y al menos un miembro de la Comisión Interinstitucional quienes participarán como observadores del proceso.

Artículo 14.- Prohibiciones; No podrán participar como postores, directos e indirectamente en las subastas: 1.- Los Servidores Públicos que ejercen sus funciones en el Instituto Nacional Forestal (INAFOR); 2.- Las personas naturales hasta el segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad y jurídicas: incluyendo a todos los miembros de la misma, a quién le fue decomisado el producto forestal y/o medio de transporte; 3.- Regente Forestal vinculado con el permiso forestal; 4.- La Persona natural o jurídica quien se adjudicó subasta en anterior proceso y no realizó el pago correspondiente.

Artículo 15.- Del acta de la Subasta; Realizada la subasta al martillo, el Delegado del INAFOR levantará un acta consignando las ofertas presentadas, lugar, fecha, hora, nombre del Delegado del INAFOR, nombre o razón social de la persona a quién se le adjudicó los bienes, el detalle de los bienes rematados, descripción, cantidad, especie, estado y demás circunstancias relacionadas con la subasta conforme al último inventario físico, teniendo como soporte el expediente del proceso administrativo que dio como resultado el decomiso.

Artículo 16.- Del Pago; El mismo día de haberse realizado la subasta de los recursos forestales y/o medios de transportes, el Delegado Municipal del INAFOR, deberá emitir y entregar la orden de pago al adquirente de los bienes, por medio de un acta de entrega, para que proceda a realizar el pago, en el término de las setenta y dos horas hábiles después de realizada la subasta. En caso que el adquirente no efectuare el pago dentro de las setenta y dos horas hábiles, la Subasta

se considerará como no realizada y se deberá de requerir la devolución de la orden de pago y hacer efectivo la garantía presentada, valor que pasará a ingresarse a una cuenta específica del INAFOR.

Artículo 17.- De la Entrega de Documentación; Una vez recibido el pago de la subasta (copias de orden de pago y recibo fiscal), el Delegado Municipal procederá a entregar la copia correspondiente al beneficiario de la orden de pago y una copia firmada y sellada del recibo fiscal, quedándose con el recibo original, así mismo entregará copia del inventario del producto forestal subastado. Posteriormente, el Delegado municipal realizará entrega de las correspondientes guías forestales para el transporte de productos forestales, permiso de transporte y copia del acta de subasta al martillo. En cuanto a los medios de transporte subastados, el Delegado Municipal, realizará entrega del mismo, una vez cancelada y recibida la orden de pago, entregando circulación, llaves, acta de entrega del medio, orden de salida y copia del acta de subasta al martillo.

Artículo 18.- Emisión de Guías y Permisos de Transporte; Una vez adjudicada la subasta El Delegado Municipal donde se celebre la misma, procederá a emitir las respectivas Guías y Permisos de transporte del producto forestal, después de que el Delegado Municipal responsable haya realizado la subasta y recibido el pago de la misma.

Artículo 19.- Traspaso de Dominio del Medio de Transporte; De conformidad con lo establecido en el artículo 102, del Reglamento de la Ley No. 462, (Decreto Ejecutivo No. 73-2003), el Delegado Municipal del INAFOR deberá concurrir a la autoridad judicial civil de su jurisdicción para solicitar al judicial el otorgamiento de Escritura Pública de traspaso de dominio del medio de transporte subastado a favor del adquirente.

Artículo 20.- Inconformidades en el Bien Adquirido; Una vez adjudicada la subasta a la persona natural o jurídica, no se aceptará reclamo por el bien adquirido, la valoración al producto a subastar por los postores se realiza el día de la subasta con los técnicos especialistas del INAFOR, pudiendo los postores hacerse acompañar por un profesional el día de la subasta.

Artículo 21.- Agotamiento de la Vía Administrativa y Recurso de Amparo ante la Corte Suprema de Justicia y no suspenda el Acto recurrido; En los caso que el afectado recurra de amparo ante la corte y esta No suspenda el acto de decomiso, el delegado municipal del INAFOR procederá a realizar la subasta, de ser efectiva la misma y concretado el pago, notificara a la administración de INAFOR la venta del bien y deberá solicitar que no se haga la distribución económica del valor recaudado de conformidad a la Ley No. 462 y sus reformas, Ley No. 947, artículo 49, mientras no exista una sentencia firme emitida por la Corte Suprema de Justicia.

En los Casos donde la Corte Suprema de Justicia manda a suspender el acto de decomiso del producto forestal y/o medio de transporte, el delegado municipal deberá garantizar el resguardo de los bienes y garantizar que los mismos no pierdan depreciación.

Artículo 22. Devolución de lo Recaudado O del Bien Físico en la Subasta; Cuando la Corte Suprema de Justicia, falle a favor del recurrente y se haya consumado la venta del bien, la administración del INAFOR deberá regresar a este lo recaudado en la subasta, mediante carta dirigida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En el caso de que el afectado quiera el bien físico, se le repondrá con bienes conforme a lo retenido, siempre y cuando la administración del INAFOR tenga recurso disponible.

Artículo 23.- De la Ausencia de Postores; En caso que no se presentasen y/o no hubiese interés de los postores para la venta al martillo convocada, el Delegado Municipal encargado de la subasta, levantará acta de subasta declarándola desierta y podrá señalar nuevas fechas para la subasta. El Delegado Municipal siguiendo el procedimiento establecido organizará una segunda subasta con nuevo avalúo dentro de los quince días posteriores.

Artículo 24.- Producto Forestal deteriorado que no Tenga Posibilidad de Venta; En el caso de que los productos forestales y medios de transportes, por alguna razón se hayan deteriorado, con una estimación a más del 75 % de daño, estos podrán ser donados a otras instituciones de gobierno o ser utilizados por el INAFOR.

Artículo 25.- Deróguense el capítulo VIII, artículos del 83 al 96 de la Resolución Administrativa DE 11-2015, que establece las Disposiciones Administrativas para el Manejo Sostenible de los Bosques Latifoliados, Coníferas y Sistemas Agroforestales, emitida a las diez de la mañana del día once de marzo del año dos mil quince y cualquier otra Resolución Administrativa, Circular o Disposición Administrativa que se le oponga.

Artículo 26 La presente Resolución Administrativa, será revisada cada dos años; Entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial, publíquese en la página web Institucional y póngase de inmediato en conocimiento del personal que deba de conocerla. Cúmplase.

(f) Fanny Sumaya Castillo Lara, Codirectora Forestal INAFOR.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 3283 – M. 11713301 – Valor C\$ 1,520.00

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE
CONFLICTOS (DIRAC)**

ACREDITACIÓN

EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. La Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), con fundamento en el artículo 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje: **I. ACREDITA** al “Centro de Mediación Paz y Armonía Social” para administrar institucionalmente la Mediación como Mecanismo Alternativo de Solución de conflictos, cuya sede domiciliar estará ubicada de la gasolinera Puma salida a Managua, carretera Panamericana sur, una cuadra al norte, una cuadra al este y media cuadra al sur, en la ciudad de Diriamba departamento de Carazo. Al Centro de Mediación Paz y Armonía Social” se le asigna el número perpetuo cero, siete, siete, guión, dos, cero, uno, ocho (077-2018). La Dirección de este Centro estará a cargo del señor José Antonio Blanco Gutiérrez, mayor de edad, soltero, egresado de la carrera de ingeniería civil, identificado con cédula número 042-241289-0000C; como responsable administrativo el señor Carlos Enrique Blanco Mendoza, mayor de edad, casado, identificado con número de cédula 00109078-0021F; como secretaria fungirá la señora Johanna Patricia Salazar Escobar, mayor de edad, casada, identificada con cédula número 001-071078-0005E. Se incorporan como mediador al licenciado José Antonio Blanco López, mayor de edad, casado, abogado y notario público, quien se identifica con cédula de identidad número 001-071257-0066X y carnet número 3385 expedido por la Corte Suprema de Justicia y como mediadora, la máster Raquel Dalila Baltodano, mayor de edad, casada, abogada y notaría, identificada con cédula número 042-130184-0004N y carnet número 19509 expedido por la Corte Suprema de Justicia. Todas las personas antes mencionadas tienen su domicilio en la ciudad de Diriamba. **II.** El “Centro de Mediación Paz y Armonía Social”, deberá cumplir con las obligaciones que establece la Ley No. 540, Ley de mediación y Arbitraje, y el Manual de Procedimientos para la Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje, Mediadores y Arbitros Internacionales emitido por la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos. **III.** El “Centro de Mediación Paz y Armonía Social”, conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley No. 540, Ley de mediación y Arbitraje, deberá publicar en cualquier diario de circulación nacional, dentro de los quince días posteriores a la acreditación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, esta resolución de acreditación, los reglamentos, normas de ética, lista de neutrales, tarifas administrativas, honorarios y gastos del Centro. Así mismo, deberá tener a disposición del público, los documentos ante enunciados. **IV.** La presente resolución, no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de los servicios que brindará dicho

Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida. V. Procédase al registro de la presente resolución, en los folios ochenta, ochenta y uno, y ochenta y dos (80, 81 y 82) del Tomo Segundo (II) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección. Extiéndase certificación de la presente a la persona solicitante, (f) María Amanda Castellón Tiffer Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC/CSJ. Sello con la leyenda Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. Corte Suprema de Justicia. Directora General. República de Nicaragua. América Central. En el centro el escudo de Nicaragua. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y se encuentra copiada en los folios, ochenta, ochenta y uno, y ochenta y dos (80, 81 y 82) del tomo segundo (II) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección. Managua, el día doce del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) **María Amanda Castellón Tiffer, Directora General, Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, DIRAC – CSJ.**

**CENTRO DE MEDIACION
EL MEJOR MEDIO PARA
SOLUCIONAR SUS DIFERENCIA
CENTRO DE MEDIACION PAZ
Y ARMONIA SOCIAL
DIRIAMBÁ CARAZO OCTUBRE/ AÑO 2018**

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA

Art 1 Misión del Centro de Mediación Es promover una cultura de dialogo Y paz brindar Un servicio especializados de mediación de manera imparcial rápida, confidencial con calidad, Humana, muy profesional dentro del derecho.

Art 2 Acreditación del Centro deberá ser autorizada por la Dirección De Resolución Alternativa de Conflicto DIRAC Y Asuma las obligaciones legales que en dicha autorización ordene cumplir en tiempo Y forma.

Art 3 La sede del centro de mediación paz y armonía será ubicado en diriamba Carazo de la Gasolinera Puma carretera panamericana sur una cuadra al norte una al este y media al sur A mano Izquierda muy conocido.

Art 4 La Estructura del centro estará compuesto de Un Director, De una Secretaria, Un Responsable Administrativo Y dos Neutrales.

Art 5 Funciones del Director del Centro Una vez autorizado el centro de mediación por la DIRAC asume las funciones y obligaciones siguientes.

1 publicar nuestro centro de mediación antes relacionado por la DIRAC en cualquier medio de circulación nacional dentro de los quince posteriores

2 Renovar anualmente la acreditación del centro

3 reportar cambios, ingresos y movimientos de mediadores y árbitros

4 presentar informes estadísticos mensuales de los casos que atienden conforme formato emitido por la DIRAC

5 informar de toda modificación relacionada al centro

6 informar sobre la situación de inactividad del centro por un periodo mayor a un mes

7 informar de cualquier decisión de clausura del centro

8 Garantizar que las misiones establecidas por la DIRAC en relación a los casos que se presente en el centro de mediación se cumplan en tiempo y forma y todo en base a la ley 540 .

Art 6 Funciones del Personal Administrativo Deberán estrictamente cumplir con su responsabilidad administrativa y control contables de ingreso y egreso del centro, Asegurar su buen mantenimiento de su Infraestructura y que haya un ambiente agradable y confort a los usuarios y población que requiera los servicios del centro.

Art 7 Procedimiento de Incorporación de neutrales a la lista del centro

En el caso de ser incorporado como neutrales autorizado por la DIRAC a través de capacitación y certificado el neutral incorporado debe ser informado en tiempo y forma a la DIRAC para que el mismo se encuentre bajo control en la lista que lleva la DIRAC en el centro de mediación paz y armonía social.

Art 8 Procedimiento para retirar a la personas neutrales de la lista del centro En el caso que un neutral por motivo personal, de enfermedad graves o Renuncia se retire del centro Y lo haga por escrito Al Director se informara en tiempo a la DIRAC para su conocimiento y sea retirado de la lista a cargo del centro referido.

Art 9 Procedimiento para sustituir A la persona Directora del Centro, Por diferentes causas. Renuncia personal, Enfermedad Graves o cualquier causa que impida seguir en la Dirección del centro paz Y armonía social. Esta se hará por escrito informando A la Directora de la DIRAC Dra. María Amanda Castellón Tiffer la que deberá expresar en la carta causas E informar Al equipo de trabajo del centro Y que luego una delegación de la DIRAC designe provisionalmente un Director dentro del centro para definir conforme a derecho la Dirección del centro paz Y armonía social para lo cual fue creado Y autorizado. A sí mismo el Director del centro deberá informar Ante la DIRAC sobre los casos que se están administrando Y en qué estado se encuentren De igual forma se deberá efectuar una auditoria Interna de los egresos e Ingresos del centro bajo su Dirección Y los resultados deberán ser informado ante la DIRAC para los efectos jurídico A lo cual fue autorizado dicho centro.

Art 10 Procedimiento para realizar cambio de domicilio del centro y cualquier modificación de su funcionamiento. se

Informara en tiempo Y forma A LA DIRAC ya sea cambio de domicilio o modificación alguna en todo lo que se refiera a su funcionamiento Y administración para seguir asegurando siempre un buen servicio de calidad humana y profesional a los usuarios Y población En General.

Art 11 Formas de Promoción Y Publicidad Continua Dicho centro de mediación paz y armonía social su publicidad al público se hará a conocer a todo el municipio de diriamba y del departamento de Carazo se efectuara de forma continua y permanente a través de cualquier medio de comunicación del departamento de Carazo para sus efectos y desarrollo como un centro de referencia en la ciudad de diriamba.

Art 12 Formas de llevar las Estadísticas Y Archivo internos del centro los casos que el centro de mediación PAZ Y ARMONIA SOCIAL conozca hasta su acta de acuerdo, serán puesta en un cuadro estadísticos a lo interno en la dirección del centro cada mes Y esta a su vez informara en tiempo y forma ante la DIRAC resultados de cada tramites de mediación, que se realicen mediante acta llegándose o no acuerdo satisfactorio entre las partes en el acto solemne ante nuestro centro de mediación y Todos los expedientes con toda sus diligencias desde el folio Uno al Ultimo serán archivados de manera ordenada por mes Y Años respectivamente.

Art 13 Control de calidad de los servicios que brinda el centro Para seguir obteniendo un buen servicio de calidad, humana y profesional como centro de mediación se efectuara dentro de la ciudad de diriamba y resto del departamento de Carazo se llevara a cabo cada seis meses una encuestas a los usuarios y población que demanden el servicio de mediación con métodos de preguntas dirigidas al servicio que brinda el centro Y estas encuestas sus resultados se informaran A la DIRAC Y A todos los miembros del Centro para mejorar de forma inmediata sobre lo que se debe de subsanar Y mantener el buen prestigio de nuestro Centro.

Art 14 Plan de Capacitación Continua Y Ejecución Las capacitaciones de nuestros personal neutrales y cargo de dirección serán capacitados anualmente por el departamento de capacitación de la DIRAC a fin de brindar una mejor calidad de servicios A los usuarios y población Y se ejecutaran de acuerdo A los requerimientos que la DIRAC a si lo estableciera.

Art 15 Obligación del centro para con las personas usuarias Cumplir con los objetivos de su misión a lo cual ha sido creada Y autorizada por la DIRAC dicho centro deberá informar a los usuarios lo referente al procedimiento de mediación, fundamentar la legitimidad y credibilidad del proceso y su nuevo papel como parte activa en la solución del conflicto, buscar y facilitar la comunicación entre las partes a través de la intervención de un tercero imparcial, idóneo y calificado con miras al logro de un acuerdo provenientes de los usuarios que ponga fin al conflicto.

Art 16 Deberes y Derechos de las partes Todos los derechos Y deberes De las partes tendrán sus efectos jurídicos en igualdad de derechos Y obligaciones partiendo en el Artículo 27 de nuestro constitución política de Nicaragua que todas las personas son iguales ante la ley Y todo en base a la ley 540 en los conflictos o controversias que administre nuestro centro de mediación A los usuarios Y población En General.

**CENTRO DE MEDIACION
EL MEJOR MEDIO PARA
SOLUCIONAR SUS DIFERENCIA
NORMAS DE ETICA
CENTRO DE MEDIACION PAZ
Y ARMONIA SOCIAL
DIRIAMBÁ CARAZO
OCTUBRE / 2018**

Art 1 Dentro del objeto del reglamento de Ética Estarán apegado estrictamente a nuestro valores morales, ético, Humanos, profesionales a lo cual fue creado y autorizado por la DIRAC.

Art 2 Valores del Centro Crear y preservar el buen prestigio del centro.

Art 3 Principios Rectores

A AUTODETRMINACION principio fundamental de la mediación en virtud del cual se reconoce la capacidad de las partes de alcanzar un acuerdo voluntario y sin coerciones, teniendo ambas la libertad de abandonar el proceso en cualquier momento.

B INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD los miembros del centro actuaran libres de favoritismos, prejuicio o rituales tratando a las partes con absoluta objetividad, sin hacer distinción alguna en consecuencia, estos solo pueden intervenir y conducir aquellos procesos en los cuales puedan permanecer imparciales debiendo retirarse si tienen intereses o prejuicios en contra de las partes o si una de las partes A si lo percibe.

C CONFIDENCIALIDAD Toda información recibida durante un proceso MASC es estrictamente confidencial, A menos que las partes dispongan lo contrario o que la información se refiera a un ilícito y la ley obligue a dar partes a la autoridad competente en consecuencia los miembros del centro no podrán revelar ni utilizar en ningún momento información alguna relacionada con el proceso o que sea adquirida durante el mismo y que no sea del dominio público.

D PROBIDAD principio en virtud del cual actúen siempre con la mejor disposición posible a fin de solucionar el conflicto procurando en todo momento actuar con diligencia, celebridad, eficiencia y equidad en las tareas encomendadas.

E IGUALDAD Los miembros del centro deben respetar el principio universal y constitucional de Nicaragua de igualdad y otorgar en todo momento oportunidades, a las partes para que hagan usos de sus medios necesarios en su defensa.

Art 4 Deberes Y Obligaciones de los neutrales

A ABSTENERSE DE SOLICITAR AL CENTRO ser designado a un caso específico.

B IMPEDIR QUE LAS PARTES utilicen práctica de negociación que pretendan intimidar a su contra parte.

C ASEGURAR QUE LAS PARTES haya comprendido y aceptado la información brindada por él y que con ella no se causara ningún tipo de daño o perjuicio.

D INHIBIRSE DE PRESTAR directa o indirectamente servicios profesionales, asesoría legal o técnica sobre el asunto u objeto de mediación.

E VELAR Que las partes se encuentren representadas en el conflicto.

F REVELAR A las partes información sobre hechos relativos al conflicto a fin de que estos puedan presentar las explicaciones que estimen convenientes, salvo que dicha información haya sido revelada al mediador bajo condición expresa de confidencialidad.

Art 5 Deberes del personal administrativo del centro deberán estrictamente cumplir con su responsabilidad administrativa y control contables de ingresos e egreso del centro, Asegurar el buen mantenimiento de la infraestructura y que haya un ambiente agradable Y confort. A los Usuarios y población que requiera los servicios del centro.

Art 6 Faltas Disciplinaria todo incumplimiento a los principios, objetivos, reglamentos, procedimientos y Normas de ética creado para tal efecto se sujetara a sanciones administrativa, Suspensiones en el cargo o sanciones de carácter legal de acuerdo a nuestra legislación vigente Y a la ley 540 en su efecto.

Art 7 Clasificación de las faltas

A LEVES En cuanto a no recibir la capacitación realizada por el centro por DOS ocasiones consecutivas en unos periodos de DOCE MESES sin que medie excusa.

B NO ACEPTAR la designación encomendada por el centro para atender un caso determinado por DOS ocasiones consecutivas en periodo de DOCE MESES salvo fuerza mayor o excusa debidamente comprobada.

C GRAVES que atente contra la dignidad y el honor

de los miembros del centro, colaboradores, las partes y personal administrativo del centro.

D MUY GRAVES La embriaguez, consumo de estufaciante, psicotrópicos o sustancias controladas cuando constituya una conducta escandalosa.

Art 8 Sanciones

A Exclusión o cancelación de la lista correspondientes se entenderá la cesación definitiva de las funciones, la imposibilidad de reingresar a cualquier listas oficiales del centro.

B Suspensión temporal por un periodo de 3 a 6 meses.

C Amonestación privada, consiste en requerimiento escrito de naturaleza confidencial remitido al infractor por el Director del centro.

Art 9 Autoridad Sancionadora Sera una comisión de ética integrada por 3 miembros del consejo directivo del centro desinsaculados por el Director que será la autoridad de conocer de los procedimientos disciplinarios que se establecieren contra los miembros del mismo, los miembro de la comisión de ética a si conformada elegirán de entre los mismos quien la presidirá el quórum se establecerá con la presencia de 2 de sus miembros y las resoluciones serán adoptadas con el voto de la mayoría de sus miembros teniendo el presidente de la comisión de ética derecho al voto dirimente.

Podrá conocer las presuntas faltas, emitir la decisión e imponer la sanción correspondiente.

Art 10 Procedimiento Sancionatorio Dicho procedimientos para la determinación de las infracciones se iniciaran de oficio o por queja escrita u oral ante el director del centro, este último levantara el escrito de queja deberá estar debidamente sustentada y en la forma establecida.

El Director del centro deberá informar a la comisión de ética dentro de 48 horas días siguientes a la desinsaculación de los miembros de la misma.

Arto 11 Derecho de la defensa Y debido proceso En la tramitación de los procesos para sancionar y en la adopción de las decisiones por las cuales se les pondrá termino se tendrán en cuenta los principios de derecho de defensa y debido proceso, consignado en la constitución política de Nicaragua, la persona contra quien se inicia el trámite para sanción tendrá derecho a conocer todo lo actuado y solicitar copias del expediente que lo contenga ejercer su derecho de defensa presentando las pruebas que estime oportuno o solicitando la práctica de los que no se encuentren en su poder.

Art 12 De toda resolución definitiva que emita el consejo directivo de la queja previamente notificada en tiempo Y forma se admitirá el Recurso en un término de tres días hábiles para que presente el escrito con los requisitos correspondiente Y caso contrario de que no lo haga en dicho termino señalado se mandara a archivar todas las diligencias efectuadas.

Art 13 Requisitos del Escrito de Queja

- A Datos Generales del Quejoso y del presente Infractor
- B Los hechos denunciado expresado con claridad y su fundamento legal
- C Referencia a los documentos que se acompañan
- D Cualquier otra circunstancia que permita el esclarecimiento de los hechos
- E La Dirección del lugar donde se practicaron, notificaciones pertinentes y la firma del Quejoso.

Art 14 Para efectos del procedimiento disciplinario se considera que toda notificación se ha recibido, si se entrega personalmente al destinatario o si se entrega en su residencia habitual o en el establecimiento de su negocio laboral o dirección postal o si no fuera posible averiguar ninguno de ellos, la notificación se considerara recibida el día en que haya sido a si entregada.

Art 15 Si pasado el termino de treinta días Y no se ha Iniciado acta de apertura por la comisión de ética, sobre un caso de queja contra un miembro del centro operara de oficio la prescripción.

Arto 16 Las disposiciones finales y vigencia serán regulada por la ley 540 y demás disposiciones regulada en la materia y en nuestra legislación vigente de la republica de Nicaragua.

**CENTRO DE MEDIACION
EL MEJOR MEDIO PARA
SOLUCIONAR SUS DIFERENCIA
CENTRO DE MEDIACION PAZ
Y ARMONIA SOCIAL**

DIRIAMBÁ CARAZO OCTUBRE/ AÑO 2018

REGLAMENTO DE PROCESO DE MEDIACION

Art 1 El objeto Fundamental del reglamento Es que las partes en un conflicto de cualquier naturaleza deban conocer de acuerdo a la ley 540 sobre sus derechos y obligación en una mediación, puedan llegar Y lograr que las partes logren una solución en el conflicto con la intervención de un tercero idóneo calificado y autorizado por la Dirac. Que es uno de nuestros principios y objetivo fundamental de nuestro Centro de Mediación.

Art 2 Dentro del ámbito de aplicación de la solución del conflicto de acuerdo a la ley 540 art 2 tanto de carácter nacional como internacional sin perjuicio de cualquier

pacto, convención, tratado o cualquier otro instrumento de derecho internacional del cual la republica de Nicaragua sea parte.

Art 3 Base Legal Al Art 160 Constitución política de Nicaragua que establece que la administración de justicia reconoce la participación ciudadana en el acceso a la justicia a través de los métodos de resolución alterna de conflictos Y en base al art 67 de la ley 540 aprobada el 25 de mayo/2005 publicada en la Gaceta No 122 del 24 de junio/2005.

Art 4 Definiciones básicas de la Mediación es resolver el conflicto interpersonal existente en la toma de decisiones que llevan a su solución, que haya paz Y armonía entre las partes, que haya una relación futura tratando de restablecer o mantener el vínculo que les unen procurando relaciones sanas contribuyendo directamente a la creación de la sociedad pacifica posible. Y por medio de nuestro Centro de mediación promoviendo una cultura de dialogo y paz Definir básicamente un servicio especializado de mediación, de manera imparcial rápida, confidencial con calidad humana.

Art 5 Principios Rectores del centro de mediación, como lo establece el artículo 3 de la ley.

A Voluntariedad que las partes decidan que se va a realizar en el proceso como un método alterno en el conflicto que los mueven a las partes.

B Igualdad de las partes en el conflicto en iguales derecho Y obligaciones dentro de la mediación. De poner fin a un conflicto.

C Imparcialidad como unos de los principios fundamentales de nuestro centro de mediación a un conflicto En busca a una solución y no haya desgastes económico entre las partes en un proceso judicial.

C Confidencialidad Es todo lo dicho y hecho en el centro de mediación y el mismo no podrá ser divulgado por cualquiera de las partes.

D Neutralidad En el conflicto que el centro de mediación debe de conocer y resaltar como unos de sus principios fundamentales. Para sus efectos legales.

E celebridad El cual es un acto solemne de mucha importancia para las partes en resolver sus diferencias en el centro de mediación.

F Buena fe y derecho a la defensa las partes que acuden a Nuestro centro de mediación por invitación de una de ella tiene iguales derechos y intervienen en circunstancias de buena fe en busca de una solución de forma definitiva al conflicto. Les resulta mucho más barato y rápido que a

través de la mediación se obtiene.

Art 6 La ley 540 Art 8 regula algunas pautas sobre la Metodología del procedimiento de mediación.

INICIO DEL PROCESO DE MEDIACION Dara inicio el día en que las partes acuerden iniciarlo, la parte que haya invitado a otra a entablar un procedimiento de mediación y no reciba de esta ultima una aceptación de la invitación en el plazo de 15 días a partir de la fecha en que envió esta, o en cualquier otro plazo fijado en ella, podrá considerar que la otra parte ha rechazado su oferta de mediación.

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA Se desarrollara con la presencia de la persona mediadora y de las partes Y de sus apoderados Autorizados mediante poder de representación. Los abogados podrán asistir a las partes si estas lo solicitan expresamente.

SOLICITUD DE SUSPENSION DE LA AUDIENCIA las partes conjunta o separadamente por una sola vez podrán hasta DOS días antes de la audiencia de mediación, solicitar la suspensión de la audiencia. Salvo acuerdo entre las partes, las mismas podrán justificar su Inasistencia por una sola vez.

CONCLUSION DE LA MEDIACION. Si no comparece a la audiencia alguna de las partes, sin haber justificado su Inasistencia, o habiendo comparecido las mismas no se lograra acuerdo alguno, de tal circunstancia se dejara constancia en el acta suscrita, acto por el cual se dará por concluida la actuación de la persona mediadora y la mediación misma.

Art 7 Funciones de la persona mediadora.

- 1 Excusarse de intervenir en los casos que le represente conflictos de interés
- 2 informar a las partes sobre el procedimiento de mediación, así como sus derechos y de los efectos legales.
- 3 informar a las partes del carácter y efecto del acuerdo de mediación
- 4 mantener la imparcialidad hacia las partes
- 5 mantener la confidencialidad sobre lo actuado en el curso del proceso de mediación
- 6 no participar como asesor, testigo, arbitro o abogado en proceso judiciales, referidos al mismo asunto en el cual ha actuado como persona mediadora.
- 7 Generar, si así lo acordaren las partes en cualquier estado del proceso de mediación, propuestas dirigidas a la solución de la controversia
- 8 Elaborar las actas de las audiencias de manera imparcial cumpliendo los requisitos de la presente ley.
- 9 Redactar y firmar junto con las partes, el acuerdo de mediación de conformidad a la presente ley

Art 8 Perfil de la persona mediadora Debe ser una persona proba con calidades honorables Y profesional del derecho dentro del departamento de Carazo y fuera con pleno conocimiento en la materia de mediación según la ley 540 a si mismo debe de conocer plenamente nuestra legislación vigente ser abogado con conocimiento en las diferentes ramas del derecho.

Art 9 deberes de la persona mediadora Cumplir con todos los principios y deberes pertinentes como lo establece la ley 540 Y que cumpla En tiempo Y forma

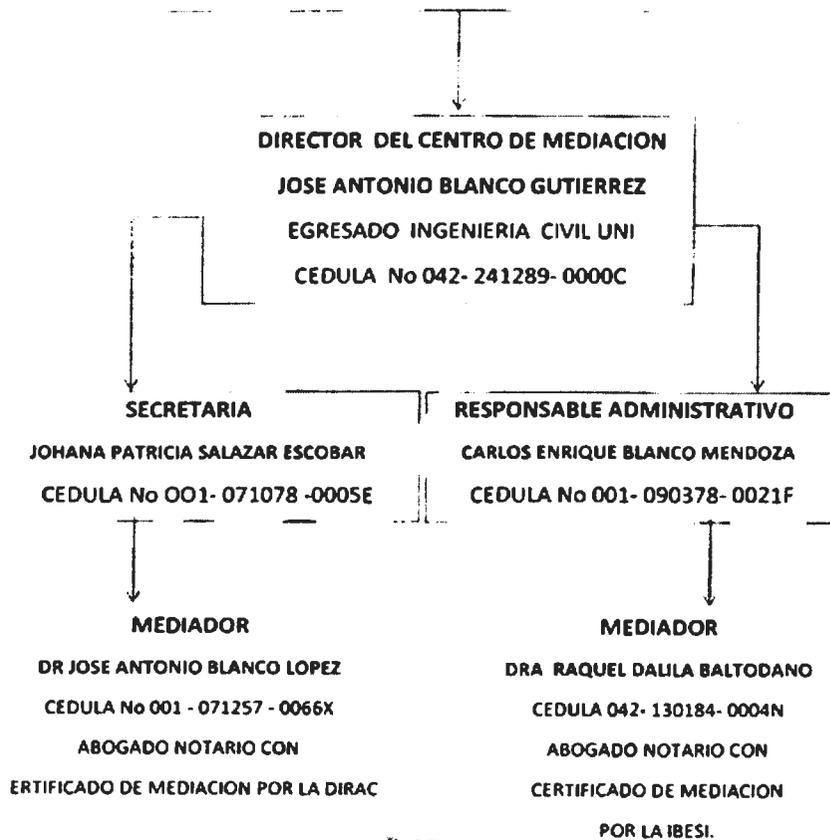
Que la mediación se lleve a cabo con todas las solemnidades entre las partes hasta culminar con los acuerdos y finalización de la acta entre las partes en el conflicto y hacerle ver a las mismas desde su inicio sobre sus derechos y obligaciones dentro del acto de mediación.

Art 10 Modo de Organizar el servicio de mediación será de una manera efectiva, organizada y en equipo de trabajo de todos los miembros del centro de Mediación afin de brindar un servicio de calidad, humano y muy profesional. Cumplendose con todas las fases de metodología del procedimiento de mediación. Art 8 de la ley 540.

Art 11 Representación Y Asesoramiento De acuerdo a la ley 540 Art 7 Las partes pueden comparecer en forma personal atraves de su representante legal debidamente acreditado, las partes también podrán ser Asesoradas por personas de su elección, preferiblemente profesionales del derecho habilitado para ejercer dicha función.

Art 12 Disposiciones Finales Y vigencia Serán reguladas Por todas las disposiciones Y reglamento conforme nuestra legislación vigente, en dicha materia por la ley 540 y todas disposición a Afines, en el manual básico de mediación de la dirección de resolución alternas de conflictos del poder judicial.

**ORGANIGRAMA DEL CENTRO DE MEDIACION PAZ Y ARMONIA SOCIAL
DIRIAMBA DEPARTAMENTO DE CARAZO**



**CENTRO DE MEDIACION PAZ Y ARMONIA SOCIAL
DIRIAMBA DEPARTAMENTO DE CARAZO**

TABLA DE ARANCELES SERVICIO DE MEDIACION

MATERIA	COSTO	OBSERVACIONES
Caso por falta y delito	C\$500 a C\$700	Cuando haya arreglo
Menores penales	C\$300 a C\$500	Cuando no haya arreglo
Casos Civiles	C\$500 a C\$1000	Cuando haya arreglo
	C\$300 a C\$500	Cuando no haya arreglo

Los Envíos de la invitaciones se efectuaran A través de la partes y en caso de que estas soliciten el servicio de envío se le cobrara el transporte de acuerdo a la distancia del destino de la Invitación.

El porcentaje para gastos de oficina del centro será 5 % de los ingresos mensuales.

Y el porcentaje del personal del centro será distribuido de la siguiente manera:

- Neutrales 38 % 19 % cada uno.
- Director 19%

- Responsable administrativo 19%
- Secretaria 19%
- Total 100 % del ingreso mensual del centro.

(f) JOSE ANTONIO BLANCO GUTIERREZ, Director Del Centro de Mediación. (f) CARLOS ENRIQUE BLANCO MENDOZA, Responsable Administrativo.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 00045 – M. 1076239919 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN

**Superintendencia de Bancos
y de Otras Instituciones Financieras**

La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento del arto. 20 de la Ley 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y los artos. 55 al 58 de su Reglamento General, informa al público en general que se encuentra disponible en la página web del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) el “Programa Anual de Contrataciones correspondiente al año 2019, autorizado por el Superintendente de Bancos.

Se puede encontrar la información correspondiente en www.nicaraguacompra.gob.ni

Managua, 10 de enero del 2019.

(f) Gioconda Gutiérrez G. Coordinadora de Adquisiciones, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

**TRIBUNAL ADUANERO
Y TRIBUTARIO ADMINISTRATIVO**

Reg. 0071 – M. 1077019464 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACION DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES 2019

El Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo, en cumplimiento al Artículo No. 20 de la Ley 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y al Artículo No. 58 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, informa a proveedores y público en general que el Programa Anual de Contrataciones 2019 de este Tribunal, se encuentra publicado y disponible en el Portal Unico www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página web: www.tta.gob.ni

Dado en la ciudad de Managua a los once días del mes de enero del año 2019.

(f) Licenciado Marlon Omar Brenes Vivas, Presidente Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo.

**CONSEJO NACIONAL
DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN**

Reg. 0070 – M. 13198824 – Valor C\$ 95.00

AVISO

El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de conformidad con el Artículo número 20 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y el Artículo 58 del Decreto No. 75-2010 “Reglamento General a la Ley 737”, por este medio informa a los proveedores del estado y a la sociedad nicaragüense que desde el día jueves diez (10) de enero del presente año se encuentra publicado en el SISCAE, el PAC CNEA 2019.

Managua, 14 de enero 2019.

(F) *Dra. Maribel Duriez González, Presidente CNEA.*

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 0075 – M. 13167157 – Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
“GATORNICA AB, SOCIEDAD ANÓNIMA”**

La sociedad “Gatornica AB, Sociedad Anónima”, invita a todos sus socios a participar en la **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas**, la cual se celebrará a los diez días después de publicada la presente convocatoria en La Gaceta, diario oficial del Estado de la República de Nicaragua.

(NOTA IMPORTANTE: Para computar este plazo, se contarán los diez días naturales posteriores a la fecha de publicación en La Gaceta, siendo el décimo día natural el día que se deberá celebrar dicha asamblea, o bien, el día siguiente hábil en caso que dicha fecha caiga en domingo o fecha inhábil)

Dicha Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se llevará a cabo en las oficinas de la empresa Gatornica AB, del conocimiento de todos los socios, mismas que están ubicadas en la siguiente dirección: Edificio No. 6, de donde fue la Pepsi, dos cuerdas al Norte, parque industrial INDEX, en la ciudad de Managua.

Hora: 10:00 de la mañana del día señalado.

La Agenda que se ventilará en dicha sesión estará compuesta por tres puntos que se detallan a continuación:

Punto Uno: Seguimiento al cumplimiento de las responsabilidades financieras de los socios y su estricto cumplimiento.

Punto Dos: Aplicación de las sanciones a los socios morosos.

Punto Tres: Autorización a Notario Público para Certificación y/o Protocolización del Acta que se libre de dicha asamblea general extraordinaria de accionistas.

Dado en la ciudad de Managua, a los 5 días del mes de enero del año dos mil diecinueve. (F) **Doyle Glen Rains, Vice presidente de la Junta Directiva Gatornica AB, S.A.**

Reg. 0057. – M. 130663906 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Asociación Médica Nicaragüense, convoca a todos sus afiliados a Asamblea General, para elección de Nueva Junta Directiva, el día lunes 21 de Enero del año 2019, la que se llevara a cabo, en las oficinas de LANCASCO que citan: Km 5 ½ carretera a Masaya, del portón del Colegio Teresiano 1c. al sur, casa #77, contiguo Embajada Alemana. reparto Bell AIR, en horario de 5:00 pm.

De no haber quórum se convocará una hora más tarde y se efectuará la elección a las 6:00 pm con los presente.

Atentamente,

(f) Dr. José Abraham Villanueva. Presidente.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 0033 – M. 12899943 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Conforme lo dispuesto en el art. 515 CF, siendo que la parte demandada señora NELSY DE JESÚS DOLMUS ARTOLA, es de domicilio desconocido, hágase de su conocimiento, por medio de edicto, a fin de que en el término de tres días hábiles después de la última publicación, alegue lo que tenga a bien en la causa incoada en su contra con acción de Pérdida de la Autoridad Parental, identificada con el número de expediente 005282-ORM5-2018-FM, interpuesta por el señor BISMARCK ANTONIO GUEVARA MEJIA, para este efecto librese Edicto y publíquese el mismo por tres veces en un diario de Circulación Nacional, con intervalo de dos días consecutivos, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia, quien ejercerá su representación.

Dado en el Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las doce y cincuenta y ocho minutos de la tarde del seis de diciembre de dos mil dieciocho. (F) JUEZ CRISTHIAN ANTONIO SUAREZ MORALES, Juzgado Décimo Distrito de Familia (Oralidad) Circunscripción Managua. (F) EIVAVERO.

3-2

Reg. 0074 – M. 13180084 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 005049-ORM4-2018-CO

Juzgado Tercero Local Civil Oral Circunscripción Managua. Juez Silvio Aguilera Roman. Catorce de enero de dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.- Los señores Juana Aleyda Soza Urrutia, Heydi Valeska Arauz Soza, y Yesser Alexander Arauz Soza, solicitan sean declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el señor Marcial Arauz Gonzales (q.e.d.p). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

(f) Juez. (f) Secretario. TADESULE.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 0069 – M. 13057987 – Valor C\$ 95.00

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE NICARAGUA, MANAGUA
UNAN-MANAGUA

AVISO DE PUBLICACIÓN DE PAC 2019

2019: AÑO DE LA RECONCILIACIÓN

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA), de conformidad con la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General a la Ley No.737 (Decreto No. 75-2010), comunica que ya se encuentra publicado en el portal nicaraguacompra.gob.ni y en la página web de la UNAN – Managua www.unan.edu.ni el PAC 2019.

Managua, 10 de enero del año 2019.

(f) **Mayra Ruiz Barquero, Directora División de Adquisiciones UNAN-MANAGUA.**

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP16440 – M. 11969535 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 394, Página 197, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

ESTELA MARÍA CALDERÓN RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veinte del mes de noviembre del dos mil dieciocho. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veinte del mes de noviembre de dos mil dieciocho. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP0433 – M. 1355564 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Veintitres, tomo Tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

ANA CECILIA OBANDO HENRÍQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Veinte, tomo Tres, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU “Educando para el Desarrollo Humano” La Facultad de Tecnología y Sistemas, Otorga el presente Diploma de Postgrado “Planificación, Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos”**

A: ANA CECILIA OBANDO HENRÍQUEZ. Impartido del ocho de julio al veintiocho de octubre del año dos mil dieciocho, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP0551 – M. 13155582 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 873, Página 38, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

MARYURI ROSSMARY ALANIZ CHÁVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintiocho del mes de noviembre del dos mil dieciocho. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. treinta del mes de noviembre de dos mil dieciocho. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP16280 – M. 11846659 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control

Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N° 035, Número Perpetuo 103, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

KEYLA JAEL TENORIO MORALES. Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua ha aprobado en la Facultad de: Ingeniería. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Ingeniera Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Msc. Pedro A. Mendoza García.

Es conforme, Managua a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Edwin Calero Velasquez. Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 082, Número Perpetuo 007, del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

KEYLA JAEL TENORIO MORALES. Ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** Le extiende el Título De: **Postgrado en Sistemas de Planificación de Recursos empresariales con énfasis en Ergonomía, Higiene y Seguridad del Trabajo** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Msc. Pedro A. Mendoza García

Es conforme, Managua veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro Académico.

Reg. TP16435 – M. 11967192 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 332, Página 166, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

CLARA DE LOS ÁNGELES ORTEZ BRADFORD, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintitrés del mes de septiembre del dos mil dieciocho. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. Veintiséis del mes de octubre de dos mil dieciocho. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP16444 – M. 11502776 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 162, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

CLAUDIA REGINA SALAZAR HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 30 de agosto de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16445 – M. 1195987 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 11, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

THELMA DEL CARMEN PRADO NAVARRETE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 02 de diciembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16446 – M. 11973957 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 68, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

OREYDA CATALINA PÉREZ MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Técnico Superior en Enfermería Profesional Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 26 de noviembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16447 – M. 11975673 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en

la página 208, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

MIRIAM CRUZ ANGULO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado(a) en Farmacia, con mención en Regencia y Visita Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP16448 – M. 11975673 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 215, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

VERÓNICA JOSUÉ BERMÚDEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado(a) en Farmacia, con mención en Regencia y Visita Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP16449 – M. 11973826 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 201, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su

cargo, se Inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.
POR CUANTO:

KAREN VERÓNICA BARRERA BERMÚDEZ Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado(a) en Farmacia, con mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP16450 – M. 11973622 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 312, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

RAISA IRIS MARTÍNEZ VANEGAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-180889-0038R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánica.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16451 – M. 1184683 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que

en la página 235, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

YURIS ARACELYS BERMÚDEZ MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 451-010493-1000D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16452 – M. 11969163 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 14, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

SHEILA DEL CARMEN MUÑOZ ROMERO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 569-031197-0000W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 20 de noviembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16453 – M. 11968994 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 148, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FRANCISCO MATEO VALDIVIA GUERRERO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-140494-0005B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16454 – M. 11971516 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 239, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALEX FRANCISCO BONILLA ARVIZÚ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-080389-0006E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16455 – M. 11975257 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 143, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANNA KARYNA VALLECILLO ZELEDÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 321-280292-0003K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 3 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16456 – M. 11188174 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 235, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YARITZA MIGDALIA LÚQUEZ CANALES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-080993-0015G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.